

**UNA-GACETA N.º 04-2023
AL 17 DE ABRIL DE 2023**

TABLA DE CONTENIDOS

ACUERDOS GENERALES CONSEJO UNIVERSITARIO

UNA-SCU- ACUE-072-2023	COMUNICADO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO SOBRE EL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY DE VENTA DEL CONGLOMERADO FINANCIERO BANCO DE COSTA RICA. EXPEDIENTE N.º 23331	4
UNA-SCU- ACUE-080-2023	RENUNCIA DE LA MAG. JÉSSICA DUARTE MENDOZA, COMO MIEMBRO SUPLENTE DE LA COMISIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE ACOSO LABORAL.	5
UNA-SCU- ACUE-081-2023	NOMBRAMIENTO AL MÁSTER HENRY SÁNCHEZ TORUÑO COMO REPRESENTANTE INSTITUCIONAL ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A	7
UNA-SCU- ACUE-084-2023	RENUNCIA DEL DR. FRANCISCO VARGAS GÓMEZ, COMO MIEMBRO ACADÉMICO DEL CONSEJO EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.	11
UNA-SCU- ACUE-086-2023	CRITERIO SOBRE EL PROYECTO DE LEY REGULADORA DE LOS ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS DE POLINIZACIÓN ABIERTA, EXPEDIENTE N.º 22.789	14
UNA-SCU- ACUE-089-2023	REFORMA DE LA LEY N.º 6227 LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEL 2 DE MAYO DE 1978 Y SUS REFORMAS, PARA AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE SESIONES VIRTUALES A LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	18
	DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL DEL VII CONGRESO	

UNA-SCU- ACUE-090-2023	IBEROAMERICANO DE HISTORIA DE LA EDUCACIÓN MATEMÁTICA (VII CIHEM), EL CUAL SE REALIZARÁ EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL, (COSTA RICA), DEL 21 AL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023.	21
UNA-SCU- ACUE-094-2023	DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL DE LA XXII FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO COSTA RICA 2023, DEDICADA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL POR SU 50 ANIVERSARIO.	25
UNA-SCU- ACUE-102-2023	CRITERIO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO SOBRE EL LEY EXPEDIENTE N.º 23.361, “LEY DE AJUSTE A LA REGLA FISCAL, REFORMA AL TÍTULO IV DE LA LEY 9635, FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DE 03 DE DICIEMBRE DE 2018, Y SUS REFORMAS”	29
UNA-SCU- ACUE-103-2023	CRITERIO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO SOBRE EL PROYECTO DE LEY N.º 23.573, “POSPOSICIÓN DE ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY MARCO DEL EMPLEO PÚBLICO”.	50
UNA-SCU- ACUE-117-2023	NOMBRAMIENTO DEL M.SC. MAURICIO BLANCO MOLINA COMO MIEMBRO PROFESIONAL EN CIENCIAS SOCIALES EN EL COMITÉ ÉTICO CIENTÍFICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, DEL 14 ABRIL DE 2023 AL 13 DE ABRIL DE 2028.	57

ACUERDOS GENERALES - JUNTA DE BECAS

UNA-JB-ACUE-182-2023	CRITERIOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 62 BIS DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE BENEFICIOS PARA EL MEJORAMIENTO ACADÉMICO Y PROFESIONAL DE LOS	62
----------------------	---	----

FUNCIONARIOS UNIVERSITARIOS DE
LA JUNTA DE BECAS.

ACUERDOS GENERALES FACULTADES

UNA-CO-FCEN-ACUE- 007-2023	REGULACIÓN DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN EN LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES.	64
UNA-CO-FFL-ACUE- 018-2023	REGULACIÓN DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN EN LA FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS.	82
UNA-CO-FCTM-ACUE- 093-2023	REGULACIÓN DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN EN LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA TIERRA Y EL MAR.	89

NORMATIVA INSTITUCIONAL

ACUERDOS GENERALES – CONSEJO UNIVERSITARIO

I. **23 de febrero de 2023** **UNA-SCU-ACUE-072-2023**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 2, inciso 2.4 de la sesión ordinaria celebrada el 23 de febrero de 2022, acta n° 07-2023, que dice:

COMUNICADO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO SOBRE EL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY DE VENTA DEL CONGLOMERADO FINANCIERO BANCO DE COSTA RICA. EXPEDIENTE N.º 23331

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional comparte el voto por unanimidad de la Comisión de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa de rechazar y archivar el proyecto de ley n.º 23331, Ley de Venta del Conglomerado Financiero Banco de Costa Rica, tal como se expone en el dictamen UNA-CATI-SCU-DICT-020-2023, del 14 de febrero de 2023, aprobado en la sesión ordinaria n.º 07-2023 de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, del 14 de febrero de 2023, y las siguientes razones:

1. El proyecto de ley pretendía la venta del Banco de Costa Rica. En el texto propuesto se instrumenta un procedimiento que consistiría en definir con ayuda de una asesoría financiera especializada, la cartera de venta; o sea, los activos financieros de la entidad que pueden ser objeto de oferta, bajo la rectoría del Consejo de Gobierno en calidad de accionista y bajo la gestión de un Comité de Venta integrado a un nivel ministerial más pequeño.

Definido los activos por vender, por separado o en conjunto, lo que dispone es constituir una sociedad anónima donde estos se traspasan y, posteriormente, se realice un concurso público internacional para ofertar las acciones por bloques.

El proceso significa la disolución de la entidad autónoma, la liquidación de todo su personal y se fija como destino de la venta el servicio de la deuda pública. Además, en el proyecto se instrumenta un procedimiento especial de concurso y autoriza la venta de acciones por lotes, total o parcialmente.

2. El proyecto cuenta con dos informes jurídicos. El primero, AL-DEST-IEC-019-2022, del 22 de diciembre de 2022, contenido en el informe jurídico del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos, elaborado por José Ovidio Valerio Colomer, asesor parlamentario, y el segundo informe jurídico, AL-DEST-IJU-010-2023, del 31 de enero de 2023, del Departamento de Estudios,

Referencias y Servicios Técnicos, elaborado por Gustavo Rivera Sibaja, asesor parlamentario.

En ambos informes jurídicos se evidencian las afectaciones que este proyecto de ley generaría al personal del Banco de Costa Rica que quedaría desempleado, a las instancias beneficiarias de recursos de financiamiento del BCR, concretamente en las actividades relacionadas con el sector cooperativo y préstamos a la educación. Además, podría afectar al Gobierno Central por cuanto podría ver aumentado su gasto, en tanto los entes que actualmente reciben transferencias del BCR requerirían que se les cubra el faltante.

3. Argumenta el informe jurídico de la Asamblea Legislativa que este proyecto de ley presenta:

Un primer problema jurídico de constitucionalidad que se observa, pues la delegación, o autorización genérica que se hace en este artículo, en realidad “vacía de contenido” la potestad fiscalizadora de la Asamblea Legislativa, en la medida que se otorga en abstracto, sin parámetros que permitan identificar, no ya un precio mínimo o piso, sino tan siquiera, las partes, las subsidiarias que podrían ser privatizadas o vendidas.

Esta indeterminación que es total hace que la autorización, en realidad no sea tal, sino una delegación de la potestad de venta o de decretar la enajenación, pues los elementos sustanciales del negocio pasan a ser de determinación absoluta por el Poder Ejecutivo y la Asamblea entrega totalmente el control, prácticamente “a ciegas”.

4. Compartimos la decisión de rechazar y archivar el proyecto de ley contenido en el expediente legislativo n.º 23331 porque no es pertinente, en el tanto significa la disolución de la entidad autónoma, la liquidación de todo su personal y se fija como destino de la venta el servicio de la deuda pública, cuyo aporte, tal y como se indica en el informe técnico y en los diversos criterios, no contribuiría significativamente en su disminución y más bien implica la eliminación de una entidad pública autónoma de gran trayectoria para el país.
5. Además, el texto del proyecto de ley contiene indeterminaciones y roces constitucionales que afectan los intereses de nuestro país, por lo que resulta fundamental para la sociedad costarricense la defensa de la institucionalidad pública y el estado social de derecho construido y fortalecido a lo largo de varias décadas.

**II. 10 de marzo de 2023
UNA-SCU-ACUE-080-2023**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 4, inciso 4.1 de la sesión ordinaria celebrada el 9 de marzo de 2023, acta n° 10-2023, que dice:

RENUNCIA DE LA MAG. JÉSSICA DUARTE MENDOZA, COMO MIEMBRO SUPLENTE DE LA COMISIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE ACOSO LABORAL.

RESULTANDO:

1. El oficio UNA-SCU-ACUE-270-2022, del 7 de diciembre de 2022, suscrito por la Dra. Jeannette Valverde Chaves, presidenta del Consejo Universitario; en el cual se transcribe el acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 1, inciso 1.7, de la sesión extraordinaria del 2 de diciembre de 2022, acta n.º 09-2022, sobre el nombramiento de dos miembros suplentes en la Comisión para la Atención de los Asuntos Sobre Acoso Laboral, en el cual se “establece el nombramiento de la MAG. Jessica Duarte Mendoza, por un período de tres años, a partir del 5 de diciembre de 2022 hasta el 4 de diciembre de 2025”.
2. El oficio UNA-EXT-SCU-OFIC-012-2023, del 9 de febrero de 2023, suscrito por la MAG. Jéssica Duarte Mendoza, dirigido a la Dra. Jeannette Valverde Chaves, presidenta del Consejo Universitario; en el cual solicita dejar sin efecto su nombramiento en la Comisión para la Atención de los Asuntos Sobre Acoso Laboral.

CONSIDERANDO:

1. El Reglamento de Creación de la Comisión para la Atención de los Asuntos sobre Acoso Laboral establece:

ARTÍCULO 4. NOMBRAMIENTO DE LA COMISIÓN

La Comisión estará conformada por tres personas propietarias y tres suplentes nombradas por el Consejo Universitario, por un período de tres años. Una de las personas propietarias y una suplente serán designadas de una terna que presentará el SITUN al Consejo Universitario.

ARTÍCULO 14. NORMATIVA SUPLETORIA.

Las situaciones no previstas en este Reglamento serán regulados con las normas establecidas para situaciones análogas, siempre que no contradigan lo señalado en el Estatuto Orgánico y la IV Convención Colectiva de Trabajadores.

2. El oficio UNA-EXT-SCU-OFIC-012-2023, del 9 de febrero de 2023, suscrito por la MAG. Jéssica Duarte Mendoza; en el cual señala que deja sin efecto dicho nombramiento, debido a las siguientes razones:

- *Que no cuento con la experiencia correspondiente en el área del derecho laboral, lo cual considero es y debe ser un requisito vital para ser parte de una comisión tan importante como esta.*
- *Que me encuentro disfrutando de un permiso sin goce de salario.*

Debo manifestar que una vez adquirida esta experiencia estaría encantada de poder representar nuevamente al sector administrativo de esta casa de estudios y está entre mis planes volver a postularme en un futuro.

3. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales considera, después de su análisis, relevante para la Universidad Nacional la labor de la Comisión para la Atención de los Asuntos Sobre Acoso Laboral y reconoce la importancia que se cuente con una completa y funcional integración de la Comisión, por lo que proceder a aceptar la renuncia de la Mag. Jéssica Duarte Mendoza.

Por consiguiente, la Comisión de Análisis de Temas Institucionales se requiere iniciar el proceso que asegure nombrar a un miembro suplente en la Comisión para la Atención de los Asuntos Sobre Acoso Laboral.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. ACEPTAR LA RENUNCIA DE LA MAG. JÉSSICA DUARTE MENDOZA, MIEMBRO SUPLENTE EN LA COMISIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE ACOSO LABORAL, A PARTIR DEL 10 DE MARZO DE 2023. ACUERDO FIRME.
- B. SOLICITAR A LA COMISIÓN DE ANÁLISIS DE TEMAS INSTITUCIONALES QUE INICIE EL PROCEDIMIENTO PARA NOMBRAR A UNA PERSONA REPRESENTANTE SUPLENTE EN LA COMISIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE ACOSO LABORAL. ACUERDO FIRME.

**III. 9 de marzo de 2023
UNA-SCU-ACUE-081-2023**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 4, inciso 4.2 de la sesión ordinaria celebrada el 9 de marzo de 2023, acta n° 10-2023, que dice:

NOMBRAMIENTO DE UN REPRESENTANTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A.

RESULTANDO:

1. El acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo único, inciso único, de la sesión extraordinaria del 26 de marzo de 2021, acta n.º 4003-558, comunicado mediante el oficio UNA-SCU-ACUE-059-2021, del 26 de marzo de 2021, en donde se nombra a la máster Ana Isabel Barquero Elizondo como representante institucional de la Universidad Nacional en la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A., a partir del 1 de abril del 2021 al 31 de marzo de 2026.
2. El acuerdo UNA-SCU-ACUE-49-2023, del 7 de febrero de 2023, suscrito por la Dra. Jeannette Valverde Chaves, presidenta del Consejo Universitario; mediante el cual se acepta la renuncia de la máster Ana Isabel Barquero Elizondo, académica, como representante de la Universidad Nacional en la junta directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia.
3. El oficio UNA-SCU-CATI-ACUE-08-2023, del 08 de febrero de 2023, suscrito por el M.Sc. Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales del Consejo Universitario, de la sesión n.º 05-2023, del 7 de febrero de 2023, dirigido a la comunidad universitaria; en el cual se convoca a las personas interesadas para presentar sus candidaturas como representante institucional ante la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A.
4. Los expedientes digitales de los ocho postulantes recibidos en el Consejo Universitario en el plazo límite del 22 de febrero de 2023, mediante el correo electrónico repcionconsejou@una.cr o por el sistema AGDe.

CONSIDERANDO:

1. El Reglamento del Consejo Universitario, artículos 6, inciso I), y 103, que faculta a este órgano colegiado el nombramiento de las representaciones institucionales en organismo donde la Universidad Nacional tiene representación por ley.
2. La Ley 7789, del 28 de abril de 1998, que regula la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, en lo que interesa establece lo siguiente:
 - a) La Junta Directiva de la ESPH será nombrada por la Asamblea General de Accionistas por períodos de cinco años. Estará integrada por cinco miembros de acuerdo con las siguientes reglas:
 - i) Dos miembros propuestos por la municipalidad del cantón Central de Heredia, uno de los cuales será seleccionado a partir de las recomendaciones de la Cámara de Industria y Comercio de Heredia.*
 - ii) Un miembro propuesto por el resto de las corporaciones municipales accionistas de la Empresa. Para designarlo, los representantes de estas corporaciones se reunirán por convocatoria del presidente de la Junta*

Directiva, para acordar la propuesta de la terna que presentarán a la Asamblea de Accionistas.

iii) Un miembro propuesto por la Universidad Nacional.

iv) Un representante de los trabajadores de la Empresa.

- b) Los requisitos para la presentación de candidatos serán: poseer conducta intachable, títulos profesionales afines a las funciones propias del cargo o experiencia empresarial equivalente.*
- c) Entre las más relevantes de la Junta Directiva, se citan las siguientes:*
- i. Preparar las reformas del Pacto Constitutivo y someterlas a la consideración de la Asamblea General de Accionistas.*
 - ii. Aprobar los reglamentos internos de la Sociedad.*
 - iii. Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios,*
 - iv. Promover los estudios y proponer a los organismos competentes las tarifas que deben regir la prestación de los servicios brindados en forma directa.*
 - v. Definir la política institucional y dar su aprobación final a los planes y programas de trabajo que presente la Gerencia General.*
 - vi. Aprobar la incorporación y la consiguiente variación de capital social con motivo de la incorporación de las municipalidades que no se unan a la Empresa en el Pacto Constitutivo.*
 - vii. Aprobar las operaciones de crédito necesarias para el cumplimiento de los fines de la Sociedad.*
 - viii. Elegir entre sus miembros a un presidente o un vicepresidente.*
 - ix. Nombrar al Gerente General,*
 - x. Nombrar y remover al Contralor.*
 - xi. Aprobar los aumentos de capital social cuando lo requiera la Empresa, así como la formación de nuevas.*
- d) Es competencia fundamental de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia:*
- i. Solucionar los requerimientos de energía eléctrica, alumbrado público, agua potable, alcantarillado pluvial y sanitario, otros servicios públicos y servicios de telecomunicaciones, info comunicaciones y otros servicios en convergencia necesarios para el desarrollo*
 - ii. Unificar los esfuerzos para satisfacer las necesidades de agua potable, electricidad y otros servicios en el ámbito regional.*
 - iii. Estimular la investigación científica en materia ambiental.*
 - iv. Promover el desarrollo, la educación y la conservación sostenible de los recursos naturales en la región; para ello procurará la cooperación técnica y financiera de los organismos públicos y privados, locales e internacionales, relacionados con la materia.*
 - v. Promover el desarrollo, la cooperación, la producción y el crecimiento sostenible de los recursos de agua potable y energía eléctrica, con la colaboración del Estado y otras instituciones relacionadas con su ámbito de competencia.*

vi. Asumir, en la región, en coordinación con el Ministerio del Ambiente y Energía, la responsabilidad de promover la investigación y explotación racional de diversas fuentes energéticas. Para este efecto, podrá celebrar convenios de cooperación científica con instituciones de enseñanza superior y otros centros de investigación públicos y privados, nacionales o extranjeros, con apego a la Constitución y las leyes de la República. vii. Asumir la conservación, administración y explotación racional de los recursos energéticos e hídricos en la región de Heredia, y proteger las cuencas, los manantiales, los cauces y los lechos de los ríos, corrientes superficiales de agua y mantos acuíferos; para esto contará con el apoyo técnico y financiero del Estado y las municipalidades. viii. Promover la aplicación de los avances tecnológicos que contribuyan a mejorar los procesos técnicos y administrativos en los servicios públicos que se brinden; con este propósito, podrá introducir y adoptar tecnologías que incentiven la eficiencia y mejoren el funcionamiento de la Empresa en su misión.

e. Incompatibilidades para el cargo:

De conformidad con el artículo 22 de la Ley N° 7789 del 30 de abril de 1998, no podrán ser miembros de la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A., quien presente alguna de las siguientes incompatibilidades:

- i. Los ejecutivos municipales.*
- ii. Los regidores o suplente.*
- iii. Los síndicos.*
- iv. Los empleados directos de la municipalidad que integren la Empresa y los parientes por afinidad o consanguinidad hasta tercer grado inclusive de estos funcionarios o empleados.*
- v. Miembros de las Juntas Directivas de las subsidiarias o quienes tengan interés en ellas. En este último supuesto no operará, si el directivo ya ocupaba su cargo cuando se produjo la causal de incompatibilidad.*
- vi. Tampoco podrán integrar la Junta Directiva los exservidores o exfuncionarios de alguna de esas municipalidades, que hayan sido despedidos o destituidos por causa justificada.*

3. La relevancia que tiene para la Universidad Nacional la designación de un representante institucional ante la Junta Administrativa de la ESPH, en aras de continuar y fortalecer el vínculo que nuestra universidad y la Empresa de Servicios Públicos de Heredia han construido, como pilares de bienestar y progreso en la comunidad herediana.

4. En atención al comunicado del oficio UNA-SCU-CATI-ACUE-08-2023, del 08 de febrero de 2023, suscrito por el M.Sc. Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales del Consejo Universitario, y vencido el plazo para presentar las candidaturas, se analizaron las solicitudes de las

personas que postularon su nombre para ser representante institucional ante la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A.

La Comisión de Análisis de Temas Institucionales verificó los atestados de todos los postulantes y el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo de representante institucional ante la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A.; por tanto, cumplen con los requerimientos reglamentarios establecidos para tales efectos.

Además, reitera a la persona electa la importancia de acatar el cumplimiento del punto e, del considerando 2: "incompatibilidades para el cargo". En caso de que alguna de las incompatibilidades lo alcance, la persona nombrada deberá renunciar a la instancia, previo a asumir el cargo.

Tabla 1: Cuadro Comparativo resumen de postulantes

<https://docs.google.com/spreadsheets/d/185vaprR7dQXum4KGX2Ayt5CwRqleMNHk/edit#gid=363906485>

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. NOMBRAR AL MÁSTER HENRY SÁNCHEZ TORUÑO COMO REPRESENTANTE INSTITUCIONAL ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A.
- B. EL PERÍODO DE NOMBRAMIENTO SERÁ DEL 10 DE MARZO DE 2023 AL 09 DE MARZO DE 2028. ACUERDO FIRME.
- C. SOLICITAR AL MÁSTER HENRY SÁNCHEZ TORUÑO LA PRESENTACIÓN DE UN INFORME ANUAL ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO SOBRE SU LABOR COMO REPRESENTANTE INSTITUCIONAL ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A Y MANTENER INFORMADO A ESTE ÓRGANO COLEGIADO DE CUALQUIER ASUNTO DE INTERÉS PARA LA INSTITUCIÓN CUANDO LO CONSIDERE OPORTUNO. ACUERDO FIRME.

**IV. 10 de marzo de 2023
UNA-SCU-ACUE-084-2023**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 6, inciso 6.2 de la sesión ordinaria celebrada el 9 de marzo de 2023, acta nº 10-2023, que dice:

RENUNCIA DEL DR. FRANCISCO VARGAS GÓMEZ, COMO MIEMBRO ACADÉMICO DEL CONSEJO EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.

RESULTANDO

1. El oficio UNA-COEUNA-ACUE-038-2023, 2 de febrero de 2023, suscrito por la Dra. Iliana Araya Ramírez, presidenta del Consejo Editorial de la Universidad Nacional; en el cual se comunica la renuncia del Dr. Francisco Vargas Gómez, como miembro académico del Consejo Editorial de la Universidad Nacional (Coeuna), a partir del 19 de febrero de 2023, y solicitar al Consejo Universitario que se considere la conformación actual del Consejo Editorial en cuanto a las áreas del saber, con el fin de asegurar la diversidad de experiencias y conocimientos.

CONSIDERANDO

1. Lo estipulado en el Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, artículos 100 y 102, publicado en el acuerdo UNA-SCU-ACUE-084-2020, del 8 de abril del 2020:

ARTÍCULO 100. NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Para el nombramiento de miembros de órganos desconcentrados el Consejo Universitario podrá actuar de la siguiente forma:

- a) Que se proponga prórroga de nombramiento de quien como miembro concluye el período o que se proponga a un suplente para asumir la propiedad.*
- b) Que se requiera iniciar un nuevo proceso.*
- c) En casos excepcionales de consideración especial o por urgencia el Consejo Universitario se reserva el derecho de establecer un procedimiento de nombramiento ad hoc.*

ARTÍCULO 102. NUEVO PROCESO

En el supuesto regulado en el inciso b) del artículo 100, la instancia comunica al Consejo Universitario la finalización de la vigencia del período de nombramiento o la conclusión de la participación por situaciones especiales, con al menos treinta días hábiles de antelación.

2. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales comunica a las decanaturas de facultades, centros, sedes regionales, a las direcciones de unidades académicas, a las vicerrectorías y a la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional (Feuna), que sí corresponde; esto acerca de la vacante, la cual se presentará con el objetivo de remitir las candidaturas que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa correspondiente.

Una vez recibidas las candidaturas, la Comisión de Análisis de Temas Institucionales analiza las propuestas, elabora el dictamen correspondiente y lo presenta al plenario para su consideración.

3. Lo estipulado en el Reglamento de la Editorial Universidad Nacional, artículos 8 y 9:

ARTÍCULO 8: Integración del Consejo Editorial

El Consejo Editorial está integrado por siete miembros, de la siguiente forma:

- a) Un Vicerrector. Corresponderá a la persona que ostente el cargo de Rector (a) escogerlo entre el Vicerrector de Investigación o el Vicerrector de Extensión. Para ello hará comunicación formal, del vicerrector designado, al presidente de la Editorial.*
- b) Un representante de la Federación de Estudiantes.*
- c) El director de Publicaciones.*
- d) Cuatro académicos nombrados por el Consejo Universitario y que representarán diversas áreas del saber. Su nombramiento será por tres años, podrán ser reelectos de manera consecutiva por un único período adicional.*

ARTÍCULO 9: Requisitos para ser miembro académico del Consejo Editorial.

Son requisitos para ser miembro académico del Consejo Editorial:

- a) Tener la categoría de Profesor II y estar nombrado en propiedad a tiempo completo.*
- b) Preferiblemente con experiencia en materia editorial.*

3. El Coeuna cuenta con nombramientos vigentes de representantes académicos especialistas en las siguientes áreas del saber:
 - a) Doctor Marco Vinicio Méndez Coto: relaciones internacionales y derechos humanos.
 - b) M.Sc. Patricia Vázquez: matemática, etnomatemática, matemática desde la perspectiva sociocultural, enseñanza de la matemática y gerencia de proyectos.
 - c) Doctora Ileana Araya Ramírez: geografía social y enseñanza de la geografía.
4. El Reglamento de la Editorial Universidad Nacional establece que los representantes académicos del Coeuna deben ser especialistas de distintas áreas del saber (artículo 8, inciso d), deben contar con la categoría de profesor II, estar nombrado en propiedad a tiempo completo y contar preferiblemente con experiencia editorial (artículo 9).

5. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales (CATI), en seguimiento al acuerdo citado en el oficio UNA-COEUNA-ACUE-038-2023, 2 de febrero de 2023, procede a solicitar al plenario del Consejo Universitario la aceptación de la renuncia del Dr. Francisco Vargas Gómez como miembro académico del Consejo Editorial de la Universidad Nacional.

Igualmente, en concordancia con el por tanto B, se visualiza la necesidad de solicitar a la comunidad universitaria académica la remisión de atestados para designar a un representante académico ante el COEUNA, para ocupar la vacante que se suscita a partir de la renuncia del Dr. Francisco Vargas Gómez, académico.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. ACEPTAR LA RENUNCIA DEL DR. FRANCISCO VARGAS GÓMEZ, COMO MIEMBRO ACADÉMICO DEL CONSEJO EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL (COEUNA), A PARTIR DEL DÍA 19 DE FEBRERO DE 2023. ACUERDO FIRME.
- B. SOLICITAR A LA COMISIÓN DE ANÁLISIS DE TEMAS INSTITUCIONALES QUE REALICE LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE UNA PERSONA REPRESENTANTE ACADÉMICA ANTE EL COEUNA. ACUERDO FIRME.

**V. 20 de marzo de 2023
UNA-SCU-ACUE-086-2023**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 2, inciso 2.1 de la sesión ordinaria celebrada el 16 de marzo de 2023, acta n° 12-2023, que dice:

CRITERIO SOBRE EL PROYECTO DE LEY REGULADORA DE LOS ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS DE POLINIZACIÓN ABIERTA, EXPEDIENTE N.°22.789

RESULTANDO:

1. El oficio AL-CPAAGRO-0016-2022, del 19 de agosto de 2022, suscrito por la Lic. Cinthya Díaz Briceño, Jefa de Área de Comisiones Legislativas V, remite a consulta el texto sustitutivo sobre el proyecto de Ley Reguladora de los Organismos Genéticamente Modificados de Polinización Abierta, expediente N.°22.789.
2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-159-2022, del 31 de agosto de 2022, suscrito por el M.Sc. Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, solicitó criterio acerca del expediente N.°22.789 a la

Asesoría Jurídica, la Sede Regional Brunca, la Escuela de Ciencias Biológicas y la Escuela de Ciencias Agrarias.

3. En atención al oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-159-2022, del 31 de agosto de 2022, se recibieron las siguientes respuestas:
 - El oficio UNA-SRB-OFIC-1168-2022, del 07 de setiembre de 2022, suscrito por la MA. Yalile Jiménez Olivares, decana de la Sede Regional Brunca.
 - El oficio UNA-ECA-OFIC-303-2022, del 13 de setiembre de 2022, suscrito por el M.Sc. Andrés Alpízar Naranjo director de la Escuela de Ciencias Agrarias.
 - El dictamen UNA-AJ-DICT-421-2022, del 15 de setiembre de 2022, suscrito por la Lcda Karla Sánchez Benavides, asesora Jurídica.

CONSIDERANDO:

1. El estado del Proyecto bajo el expediente N.º22.789, proyecto de Ley Reguladora de los Organismos Genéticamente Modificados de Polinización Abierta, según consulta realizada en la página de la Asamblea Legislativa el día 7 de marzo de 2023, se determinó que el último movimiento reportado es el ingreso en el orden del día y debate en la Comisión Agropecuarios el día 10 de agosto del 2022.
2. El proyecto de ley tiene como objetivo “*declarar una moratoria nacional por cinco años sobre la liberación al ambiente de organismos genéticamente modificados de polinización abierta.*”
3. Mediante el oficio UNA-SRB-OFIC-1168-2022, del 07 de setiembre de 2022, la Sede Regional Brunca indica:

Si bien es cierto, el país ya posee una normativa que regula lo concerniente a los organismos genéticamente modificados, el objetivo del proyecto de ley denominado “Ley Reguladora de los Organismos Genéticamente Modificados de Polinización Abierta” es el mejoramiento del marco regulatorio, técnico y científico del país con respecto no solo a los OVM, sino respecto a la dispersión de genes, tal y como se establece en el inciso 1a., este concepto es superior al concepto de organismo.

Otro aspecto importante es que el proyecto no supone un obstáculo a la investigación que se hace desde las universidades en temas de OVM. Artículos 4 y 5.

4. En el oficio UNA-ECA-OFIC-303-2022, del 13 de setiembre de 2022, la Escuela de Ciencias Agrarias emite el *Criterio Organismos genéticamente modificados de polinización abierta*, en el cual indica:

22. Que en Costa Rica ya existe jurisprudencia sobre Organismos Genéticamente Modificados (Alimentos Transgénicos) de la cual se deriva esta propuesta de ley. <https://cijulenlinea.ucr.ac.cr/2017/jurisprudencia-sobre-organismos-geneticamente-modificados-alimentos-transgenicos/>. Por lo cual hace inviable este proyecto de ley. http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/pronunciamiento/pro_fic_ha.aspx?param1=prd¶m6=1&ndictamen=23204&strtipm=t23.

23. La legislación costarricense aplicable (Ley de Protección Fitosanitaria No. 7664 y su reglamento No. 26921-MAG, Ley de Biodiversidad No. 7788 y el decreto No. 32486-MAG sobre auditorías de bioseguridad agrícola, fundamentalmente establecen que la Comisión Nacional de Bioseguridad debe emitir un dictamen vinculante antes de autorizarse la liberación (mediante la emisión de un certificado de liberación al ambiente) por parte de las autoridades del Servicio de Protección Fitosanitario https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/Archivos/documentos/revs_juds/Rev_jud%20112/PDFs/03_a_rchivo.pdf.

24. Considerando que la propuesta de Ley Expediente No 22789 “Ley Reguladora de los Organismos Genéticamente Modificados de Polinización Abierta ” carece de suficiente criterio técnico de análisis de las partes involucradas considera que **debemos analizar más a profundidad. Aquí hay dos aspectos a considerar 1) Costa Rica cuenta con toda una normativa al respecto por lo cual uno se supone que es adecuada para velar por los factores de riesgo por lo cual uno pensaría en el rechazo de la moratoria y 2) está el aspecto de la agrobiodiversidad y el rescate del maíz criollo para proteger este cultivo de la erosión genética, lo cual nos lleva a pensar que si hay algún riesgo es válido apoyar la moratoria para ir acorde con lo que hacemos en la ECA. Al respecto, en el 2013 el Consejo Universitario de la UCR ya había planteado la necesidad de moratoria ver enlace.** <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2013/03/11/ucr-pide-moratoria-al-cultivo-de-variedades-transgenicas-en-costa-rica.html#:~:text=El%20Consejo%20Universitario%20de%20la,la%20integridad%20de%20la%20biodiversidad.>

[...]

29. Al respecto, la Escuela de Ciencias Agrarias recomienda valorar la realización de un análisis profundo sobre las ventajas y desventajas de la aplicación de moratorias en el uso de Organismos Genéticamente Modificados (OGM) en los sistemas agrícolas costarricenses. Es claro que el debate no se puede postergar no solo en aspectos de moratorias, sino también en la siembra de los OGM en Costa Rica. Además, como

Universidad no debemos abstraernos de los avances científicos y tecnológicos en un momento en donde se estimula la innovación en el marco de la Bioeconomía (Estrategia Nacional de Bioeconomía 2020-2030).

5. La Asesoría Jurídica por medio del oficio UNA-AJ-DICT-421-2022, del 15 de setiembre de 2022, indica :
 - a. *En el texto propuesto, se incluye en el artículo 5 a las universidades públicas como instancia encargada de promover la investigación de las técnicas que se aplica a la biotecnología moderna y la bioseguridad con la finalidad de contribuir a la toma de decisiones de los proveedores y consumidores en relación con la OMG, lo previsto contribuye a que la acción sustantiva universitaria en la cual se encuentra prevista la investigación pueda desarrollarse en esta área*
 - b. *[...] desde la perspectiva jurídica el proyecto no contiene aspectos que afecten la autonomía universitaria y que impidan apoyar la aprobación del proyecto de ley, resguardándose de esta manera la autonomía universitaria de la cual goza esta casa de enseñanza regulada en el artículo 84 de la Constitución Política y específicamente en el artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional.*
6. Analizado el contenido de la propuesta del proyecto de Ley Reguladora de los Organismos Genéticamente Modificados de Polinización Abierta, expediente N.º22.789, la Comisión de Análisis de Temas Institucionales considera importante que se otorgue la moratoria propuesta en el proyecto, que garantice que en el plazo otorgado, se logren concretar los estudios que identifiquen cualquier peligro que tuviese los organismos genéticamente modificados, y se asegure alcanzar el grado de bioseguridad requerido. Se recomienda solicitar al plenario del Consejo Universitario comunicar a la diputación de la Asamblea Legislativa, el apoyo de la Universidad Nacional a la aprobación del proyecto de ley.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. INDICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, APOYA EL PROYECTO DE LEY REGULADORA DE LOS ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS DE POLINIZACIÓN ABIERTA, EXPEDIENTE N.º22.789. ACUERDO FIRME.

**VI. 24 de marzo de 2023
UNA-SCU-ACUE-089-2023**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 3, inciso 3.1 de la sesión ordinaria celebrada el 23 de marzo de 2023, acta n° 13-2023, que dice:

REFORMA DE LA LEY N.º 6227 LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEL 2 DE MAYO DE 1978 Y SUS REFORMAS, PARA AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE SESIONES VIRTUALES A LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

RESULTANDO:

1. La instrucción UNA-SDA-DISC-OO8-2022/UNA-DTIC-DISC-003-2022, la cual entra en vigor el 25 de mayo de 2022, suscrita por el MBA. Marco Antonio Cordero Rojas, jefe de la Sección Documentación y Archivo, y el M.Sc. Axel Hernández Vargas, director, director de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, publicada mediante el correo institucional del 17 de octubre de 2022, sobre el acatamiento obligatorio de grabación y transcripción literal de las actas de órganos colegiados de la Universidad Nacional.
2. La publicación del proyecto de Ley Reforma de la Ley n.º 6227, del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública, para Autorizar la Celebración de Sesiones Virtuales a los Órganos de la Administración Pública, expediente n.º 23.393, en el *Diario Oficial La Gaceta* n.º 21, del viernes 4 de noviembre de 2022.
3. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-261-2022, del 24 de noviembre de 2022, suscrito por el MSc. Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales; mediante el cual solicita criterio sobre el expediente n.º 23393, al Lic. Gerardo Solís Esquivel, director de la Oficina de Asesoría Jurídica; al Ph.D. Esteban Picado Sandí, director a.i. de la Escuela de Informática; al M.Sc. Axel Hernández Vargas, director de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, y a la M.Sc. Dunnia Marín Corrales, directora de la Escuela de Administración.
4. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-263-2022, del 24 de noviembre de 2022, suscrito por el MSc. Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales; mediante el cual solicita criterio sobre el expediente n.º 23393, a la Dra. Isabel Araya Muñoz, directora de la Escuela Secretariado; al M.Sc. Jorge Andrey Valenciano Salazar, director de la Escuela de Economía, y al MBA. Marco Antonio Cordero Rojas, jefe de la Sección Documentación y Archivo.
5. El texto actualizado con una moción 177, aprobada en sesión de plenario del 16 de marzo de 2023, remitido a consulta mediante oficio AL-DSDI-OFI-0028-2023,

del 20 de marzo de 2023, suscrito por el Sr. Edel Reales Noboa, director a.i. del Departamento de Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa.

CONSIDERANDO:

1. El proyecto propone implementar la autorización de que los órganos colegiados puedan celebrar sus sesiones ordinarias y extraordinarias a través de medios virtuales.

Plantea una reforma a la Ley n.º 6227, Ley General de la Administración Pública, del 2 de mayo de 1978 y sus reformas; en el artículo 50, inciso a), para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 50- (...) a) Grabar el audio y video de las sesiones del órgano y levantar las actas correspondientes, las cuales constituirán una transcripción literal de todas las intervenciones efectuadas en apego a los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad, garantizando con ello la publicidad y el acceso ciudadano a todos estos registros.

(...).

ARTÍCULO 2- Para que se adicione un párrafo al artículo 52 de la Ley N.º 6227 Ley General de la Administración Pública, del 2 de mayo de 1978 y sus reformas, agregándole un nuevo inciso, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 52- (...)

Tanto las sesiones ordinarias como extraordinarias del órgano podrán celebrarse de manera virtual mediante el uso de sistemas telemáticos que permitan una comunicación integral, simultánea e ininterrumpida de video, audio y datos entre sus integrantes y que garantice en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción.

En el caso de los órganos que realicen sesiones públicas, se deberá garantizar la publicidad mediante la utilización de medios virtuales, que permita que la ciudadanía pueda seguir en tiempo real las deliberaciones.

ARTÍCULO 3-Para que se adicione un párrafo al artículo 53 de la Ley N.º 6227 Ley General de la Administración Pública, del 2 de mayo de 1978 y sus reformas, agregándole un nuevo inciso, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 53- (...)

Si la sesión fuese celebrada de manera virtual, formará cuórum cada uno de los

integrantes presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual los participantes deben permanecer durante toda la sesión conectados con audio y video, independientemente del lugar desde el cual dicha conexión se origine, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida.

ARTÍCULO 4-Para que se reforme el párrafo 2) del artículo 56 de la Ley N.º 6227

Ley General de la Administración Pública, del 2 de mayo de 1978 y sus reformas para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 56- (...)

De cada sesión se levantará un acta, que contendrá la indicación de las personas asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, la transcripción literal de todas las intervenciones efectuadas en apego a los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad, los puntos principales de deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.

2. De conformidad con la consulta realizada en la página de la Asamblea Legislativa, el 20 de marzo de 2023, el último movimiento registrado es el primer debate en el plenario del 16 de marzo de 2023.
3. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales, a partir del análisis realizado, reitera lo indicado en el acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 4, inciso 4.5, de la sesión ordinaria del 16 de febrero de 2022, acta n.º 05-2023, comunicado a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, a los correos electrónico: mvalladares@asamblea.go.cr y dab@asamblea.go.cr, con el oficio UNA-SCU-ACUE-063-2023, del 16 de febrero de 2023, suscrito por la Dra. Jeannette Valverde Chaves, presidenta del Consejo Universitario.

Por tanto, esta comisión considera que la modificación legislativa es útil para el ejercicio de los órganos colegiados porque les permite realizar sesiones ordinarias y extraordinarias de manera virtual, mediante el uso de sistemas telemáticos que faciliten una comunicación integral a partir de los recursos tecnológicos disponibles en las diversas instancias, así como contribuir a dinamizar las sesiones que, por un tema de presencialidad, se ven afectadas en su *quorum* y no en cuanto a la autonomía universitaria.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. COMUNICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APOYA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY REFORMA DE LA LEY N.º 6227, DEL

2 DE MAYO DE 1978, LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PARA AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE SESIONES VIRTUALES A LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EXPEDIENTE N.º 23393, ACUERDO FIRME.

**VII. 24 de marzo de 2023
UNA-SCU-ACUE-090-2023**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 3, inciso 3.2 de la sesión ordinaria celebrada el 23 de marzo de 2023, acta n° 13-2023, que dice:

DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL DEL VII CONGRESO IBEROAMERICANO DE HISTORIA DE LA EDUCACIÓN MATEMÁTICA (VII CIHEM), EL CUAL SE REALIZARÁ EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL, (COSTA RICA), DEL 21 AL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023, EN EL AUDITORIO CORA FERRO CALABRESE.

RESULTANDO:

1. El oficio UNA-CO-FCEN-ACUE-025-2023, del 16 de febrero de 2023, suscrito por el PhD. Esteban Picado Sandí, presidente del Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales; remitido a la Dra. Jeannette Valverde Chaves, presidente del Consejo Universitario; mediante el cual se solicita la declaratoria de interés institucional del VII Congreso Iberoamericano de Historia de la Educación Matemática (VII CIHEM), del 21 al 23 de noviembre de 2023, en la Universidad Nacional, en el Auditorio Cora Ferro Calabrese.

CONSIDERANDO:

1. El Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, artículos 113, 114 y 115, acerca de las declaratorias de interés institucional, establece lo siguiente:

Artículo 113. Eventos o actividades de interés institucional

Se considerarán de interés institucional aquellos eventos o actividades que sean de relevancia académica, cultural, artística y científica, cuyos aportes signifiquen una proyección y enriquecimiento global para la institución y el país, independientemente de si se realizan dentro o fuera de la Universidad Nacional. Por eventos o actividades se entiende: congresos, seminarios, jornadas culturales y deportivas, conferencias internacionales y otros que guarden una estrecha armonía con los principios, los valores, los fines, la misión, las funciones y las prioridades institucionales.

Artículo 114. Criterios para la declaratoria de interés institucional

Los criterios en los cuales se deberá sustentar la declaración de interés institucional son los siguientes:

- a) El evidente beneficio para la Universidad Nacional, fehacientemente justificado y motivado.*
- b) Respeto a los principios, los valores y los fines institucionales establecidos en el preámbulo y título I del Estatuto Orgánico.*
- c) Concordancia con los objetivos y las prioridades formuladas en el Plan Institucional de Mediano Plazo y el Plan Institucional Anual.*
- d) Vinculación con los objetivos del Plan Académico de las facultades, centros, unidades académicas o administrativas, sedes y secciones regionales, o de sus principales planes o programas específicos.*

Artículo 115. Presentación de solicitud para declaratoria de interés institucional

La solicitud ante el Consejo Universitario para la declaratoria de interés institucional podrá ser presentada por:

- a) Cualquier miembro de la comunidad universitaria.*
- b) Los órganos colegiados existentes en la institución.*
- c) Cualquier otro grupo organizado, de naturaleza gremial, reconocido por la institución.*

2. El oficio UNA-CO-FCEN-ACUE-025-2023, del 16 de febrero del 2023, indica que este evento es una propuesta de formación permanente que promueve el enriquecimiento del proceso formativo y la práctica profesional del personal académico y del estudiantado en un ámbito Iberoamericano. Los objetivos son los siguientes: *a. Profundizar el intercambio entre personas investigadoras que se dedican a la Historia de la Educación Matemática en los países de América Latina, Portugal y España; b. Difundir los resultados que se han obtenido con las investigaciones sobre la Historia de la Educación Matemática en diferentes países; c. Promover la creación de grupos de trabajo internacionales, a través de proyectos de investigación colectiva.*

3. Este evento cumple con lo establecido en el citado artículo 114, tal como se detalla a continuación:

- a) El evidente beneficio para la Universidad Nacional, fehacientemente justificado y motivado.*

Para la Universidad Nacional, este evento es una oportunidad para mostrar a la comunidad de personas investigadoras en esta área, el aporte que como institución se realiza a los distintos procesos formativos que tienen como objetivo el mejoramiento de la educación de las personas en todas sus dimensiones, en este caso –con significativa relevancia– la educación matemática, fortalecida desde su historia y su disciplina.

El CIHEM constituirá un espacio para la capacitación complementaria de las personas estudiantes que se forman como docentes de matemáticas y a quienes están en el ejercicio de su profesión, para la discusión académica y científica sobre temas actuales de historia que son interés para la persona profesional en Educación Matemática. Establece una oportunidad para que estudiantes de toda Iberoamérica formen parte de reflexiones de alto nivel sobre los aportes de la historia de las matemáticas y de la historia de la educación matemática en las propuestas didácticas e investigativas, que enriquecen los procesos de formación académica.

La actividad es, además, una oportunidad para que personas graduadas en Enseñanza de la Matemática participen de procesos de discusión y formación en temas que pueden incidir directamente en su práctica profesional. Y, también, un espacio para que el cuerpo docente comparta con personas expertas ideas y propuestas innovadoras para la formación del profesorado en matemáticas, principalmente en el área de la historia, uno de los componentes del plan de estudios de la carrera Bachillerato y Licenciatura en la Enseñanza de la Matemática de la UNA.

En otro orden de ideas, cabe destacar que la misión histórica de la Universidad Nacional es la búsqueda de nuevos horizontes para el conocimiento y la formación de profesionales que contribuyan con su quehacer a la transformación de la sociedad costarricense y, de ser posible, de otras sociedades.

Con la adopción del CIHEM la Universidad Nacional se muestra como una institución de educación superior preocupada por la formación continua de sus graduandos en educación matemática, estar vigilante de las tendencias actuales que resultan de interés en el proceso de formación inicial de docentes de matemáticas y de la actividad científica enmarcada en este campo del conocimiento y de su incidencia en la práctica profesional del estudiantado y de otras personas profesionales en servicio.

b) Respeto a los principios, los valores y los fines institucionales establecidos en el preámbulo y título I del Estatuto Orgánico.

La misión histórica de la Universidad Nacional es la búsqueda de nuevos horizontes para el conocimiento y la formación de profesionales que contribuyan con su quehacer a la transformación de la sociedad costarricense.

La libertad de cátedra es principio fundamental de la acción académica en la Universidad Nacional, lo cual con VII Congreso Iberoamericano de Historia de la Educación Matemática (VII CIHEM), contribuye a los esfuerzos por mostrar a la Universidad Nacional como una institución de educación superior preocupada por la formación continua de sus graduandos en educación matemática, por estar vigilante de las tendencias actuales que resultan de interés en el proceso de formación inicial

de docentes de matemáticas y de la actividad científica enmarcada en este campo del conocimiento y de su incidencia en la práctica profesional del estudiantado.

c) Concordancia con los objetivos y las prioridades formuladas en el Plan Institucional de Mediano Plazo y el Plan Institucional Anual.

De conformidad con el Plan Estratégico de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales 2017-2023, el evento de referencia se vincula con la meta: *Generar 10 espacios académicos de reflexión, sistematización, intercambio del quehacer académico de la Facultad.*

d) Vinculación con los objetivos del Plan Académico de las facultades, centros, unidades académicas o administrativas, sedes y secciones regionales, o de sus principales planes o programas específicos.

De acuerdo con el Plan Operativo Anual de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales para el año 2023, el evento se enmarca en los siguientes objetivos operativos: *3) Establecer estrategias que ayuden a dar a conocer el aporte y compromiso que brinda las ciencias exactas y naturales a nivel nacional e internacional, 4) Fortalecer la vinculación con socios estratégicos que coadyuven al intercambio académico y la generación de sinergias que potencien una mayor relación entre universidad, estado y sociedad.*

4. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles considera, a partir de su análisis, que la solicitud de declaratoria de interés Institucional remitida por el PhD. Esteban Picado Sandí, presidente del Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, mediante el oficio UNA-CO-FCEN-ACUE-025-2023, del 16 de febrero de 2023, atiende lo estipulado en la normativa institucional. Por consiguiente, es prioritario que las instancias correspondientes cuenten con los insumos y recursos adecuados, así como otras facilidades a nivel de procesos, resultado de la declaratoria correspondiente.
5. Se les recuerda a quienes organizan este evento que la Universidad Nacional apoyará administrativa y materialmente la realización de esta actividad académica, en la medida de las posibilidades institucionales, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Consejo Universitario, capítulo XVII sobre la declaratoria de interés institucional, artículo 119.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. DECLARAR DE INTERÉS INSTITUCIONAL EL VII CONGRESO IBEROAMERICANO DE HISTORIA DE LA EDUCACIÓN MATEMÁTICA (VII CIHEM), EL CUAL SE REALIZARÁ EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL, (COSTA RICA), DEL 21 AL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023, EN EL AUDITORIO CORA FERRO CALABRESE, DE ACUERDO CON LA SOLICITUD PLANTEADA EN EL**

OFICIO UNA-CO-FCEN-ACUE-025-2023, DEL 16 DE FEBRERO DE 2023, SUSCRITO POR EL PHD. ESTEBAN PICADO SANDÍ, PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES. ACUERDO FIRME.

- B.** SOLICITAR A QUIENES COORDINAN EL EVENTO QUE REALICEN LAS ACCIONES DE DIVULGACIÓN DIRIGIDAS A LAS INSTANCIAS PERTINENTES, CON EL FIN DE AUMENTAR EN LA MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES LOS ALCANCES DE LA ACTIVIDAD. ACUERDO FIRME.

**VIII. 27 de marzo de 2023
UNA-SCU-ACUE-094-2023**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 3, inciso 3.6 de la sesión ordinaria celebrada el 23 de marzo de 2023, acta n° 13-2023, que dice:

DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL DE LA XXII FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO COSTA RICA 2023, DEDICADA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL POR SU 50 ANIVERSARIO.

RESULTANDO:

1. El oficio UNA-COEUNA-ACUE-076-2023, del 23 de febrero de 2023, suscrito por la Dra. Iliana Araya Ramírez, presidenta del Consejo Editorial de la EUNA; mediante el cual se solicita la declaratoria de interés institucional de la XXII Feria del Libro Costa Rica 2023, dedicada a la Universidad Nacional en su 50 aniversario.

CONSIDERANDO:

1. El Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, artículos 113, 114 y 115, el cual fue publicado en el Alcance n.º 1, de *UNA-GACETA* n.º 07-2017, del 21 de junio de 2017, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 113. EVENTOS O ACTIVIDADES DE INTERÉS INSTITUCIONAL

a) Se considerarán de interés institucional aquellos eventos o actividades que sean de relevancia académica, cultural, artística y científica, cuyos aportes signifiquen una proyección y enriquecimiento global para la institución y el país, independientemente de si se realizan dentro o fuera de la Universidad Nacional. Por eventos o actividades se entiende: congresos, seminarios, jornadas culturales y deportivas, conferencias internacionales y otros que guarden una estrecha armonía con los principios, los valores, los fines, la misión, las funciones y las prioridades institucionales.

ARTÍCULO 114. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL

Los criterios en los cuales se deberá sustentar la declaración de interés institucional son los siguientes:

- a) *El evidente beneficio para la Universidad Nacional, fehacientemente justificado y motivado.*
- b) *Respeto a los principios, los valores y los fines institucionales establecidos en el preámbulo y título I del Estatuto Orgánico.*
- c) *Concordancia con los objetivos y las prioridades formuladas en el Plan Institucional de Mediano Plazo y el Plan Institucional Anual.*
- d) *Vinculación con los objetivos del Plan Académico de las facultades, centros, unidades académicas o administrativas, sedes y secciones regionales o de sus principales planes o programas específicos.*

ARTÍCULO 115. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD PARA DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL

La solicitud ante el Consejo Universitario para la declaratoria de interés podrá ser presentada por:

- a) *Cualquier miembro de la comunidad universitaria.*
- b) *Los órganos colegiados existentes en la institución.*
- c) *Cualquier otro grupo organizado, de naturaleza gremial, reconocido por la Institución.*

2. El oficio UNA-COEUNA-ACUE-076-2023, del 23 de febrero de 2023, suscrito por la Dra. Iliana Araya Ramírez, presidenta; mediante el cual se solicita la declaratoria de interés institucional, emitida por el Consejo Editorial de la UNA, en su acuerdo:

SOLICITAR RESPETUOSAMENTE, AL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, DECLARAR DE INTERÉS INSTITUCIONAL LA XXII FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO COSTA RICA 2023, LA CUAL ESTARÁ DEDICADA LA UNIVERSIDAD NACIONAL POR SU 50 ANIVERSARIO. ACUERDO FIRME Y UNÁNIME.

Se definen en este acuerdo los elementos constitutivos de la solicitud realizada, los cuales refieren a que la XXII Feria Internacional del Libro Costa Rica 2023 estará dedicada a la Universidad Nacional, en conmemoración del 50 Aniversario:

- a) La Cámara Costarricense del Libro le otorga los siguientes beneficios a la Universidad Nacional: un espacio físico en el recinto ferial, menciones en conferencia de prensa y boletines informativos, intervención de representante en conferencia de prensa, mención en el acto inaugural, entrega de reconocimiento en acto inaugural, presencia del

logo del dedicado en publicaciones digitales e impresas y presencia del logo del dedicado en bank panel.

b) *Que la declaración de interés institucional a la XXII Feria Internacional del Libro Costa Rica 2023 sustenta y refuerza los principios, valores y fines indicados en el Estatuto Orgánico de la UNA, tomando en cuenta que esta actividad se enfoca en la inclusión, responsabilidad ambiental, conocimiento transformador, humanismo, transparencia, compromiso social, equidad, diálogo de saberes, regionalización, entre otros, evidenciados en las actividades sociales, académicas y editoriales que se programan y llevan a cabo en dichas Ferias, así como en la misión misma de la Feria.*

c) *En concordancia con los objetivos y las prioridades formuladas en el Plan Institucional de Mediano Plazo y el Plan Institucional Anual, la Feria Internacional de Libro tiene relación directa con los objetivos y prioridades de dichos planes ya que, incitan a generar, permitir y comunicar conocimientos humanistas, con actitud crítica y creativa, que contribuyan a la transformación democrática y progresiva de las comunidades y la sociedad costarricense.*

d) *Tomando en cuenta la vinculación con los objetivos de los Planes Académicos de las facultades, centros, unidades académicas o administrativas, sedes y secciones regionales las Ferias de libros, en especial la Feria Internacional del Libro Costa Rica permiten una vinculación tanto nacional como internacional de la EUNA, de las unidades académicas de la UNA representadas por sus personas académicas autoras de libros que se publican en la Editorial, así como las personas quienes participan en las actividades académicas, sociales y artísticas.*

3. *El oficio CCL-008-2023, suscrito por el Sr. Óscar Castillo Rojas, presidente de la Cámara Costarricense del Libro, en el cual comunica que la Junta Directiva de dicha Cámara ha acogido con total complacencia la solicitud de la Sra. Alexandra Meléndez Calderón, editora de la EUNA, para que la XXII Feria Internacional del Libro en Costa Rica se dedique a la Universidad Nacional en conmemoración del 50 Aniversario.*

4. *Que la XXII Feria Internacional del libro en Costa Rica se realizará del 26 de agosto al 03 de septiembre del 2023, en el Centro de Eventos Pedregal, San Antonio de Belén, Heredia.*

5. *Que las ferias de libros son importantes herramientas de comunicación que se constituyen en espacios de promoción de la lectura, de valorización de la literatura y del conocimiento, de acceso al libro y de formación de lectores y promotores de lectura como vía principal para lograr el desarrollo personal y comunitario.*

3. *La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, según los argumentos expuestos por el Consejo Editorial de la UNA, en su acuerdo UNA-COEUNA-ACUE-076-2023, del 23 de febrero de 2023, ve necesario y fundamental proponer al plenario del Consejo Universitario declarar de interés institucional la XXII Feria*

Internacional del libro de Costa Rica 2023, la cual se realizará del 26 de agosto al 03 de septiembre de 2023, en el Centro de Eventos Pedregal, San Antonio de Belén, Heredia.

Que el fomento de la lectura es una propuesta de inconmensurable valor para la sociedad costarricense, especialmente en estos años aciagos donde la educación ha caído en desventaja por efectos de la decadencia del pensamiento crítico y otros efectos colaterales de la COVID-19.

La lectura como ejercicio de la mente es indispensable para una sociedad que debe continuar en defensa de sus derechos, tanto como progresar hacia un desarrollo endógeno que requiere de un razonamiento crítico y de una formación técnica de sus ciudadanos.

La lectura genera capacidades para mejorar la sociedad a partir de sus recursos, sin que se trate de una autarquía, ya que las relaciones externas son fundamentales; pero debe existir un fortalecimiento a partir de los recursos culturales propios, tanto como los recursos naturales.

Entender un modelo de desarrollo endógeno, aunado a lo universal, requiere de una sociedad lectora, precisamente para evitar la neocolonización cultural tal como lo propuso Darcy Ribeiro y, anteriormente, José Martí cuando argumentó en su más sentido ensayo Nuestra América, "injértese en nuestras repúblicas el mundo, pero el tronco ha de ser nuestras repúblicas".

Los organizadores de la XXII Feria Internacional del libro en Costa Rica 2023, honran a la Universidad Nacional en su 50 aniversario y le dedican este magno evento que concuerda con la acción sustantiva de esta gran institución benemérita de la Educación, la Tecnología, la Ciencia y la Cultura Costarricense, donde la lectura debe ser un eje fundamental en la formación integral y crítica de su comunidad universitaria.

4. Recordar a la Comisión Organizadora de la XXII Feria Internacional del libro de Costa Rica de 2023 que, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Consejo Universitario, capítulo XVII sobre las declaratorias de interés institucional, artículo 119, se apoyará administrativa y materialmente la realización de esta celebración, en la medida de las posibilidades institucionales, por tanto, debe asegurar la viabilidad del evento.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. DECLARAR DE INTERÉS INSTITUCIONAL LA XXII FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO, COSTA RICA, 2023, DEDICADA AL 50 ANIVERSARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, DEL 26 DE AGOSTO AL 3 DE SETIEMBRE DE 2023. ACUERDO FIRME.

- B. SOLICITAR A QUIENES COORDINAN EL EVENTO REALIZAR LAS ACCIONES DE DIVULGACIÓN DIRIGIDAS A LAS INSTANCIAS Y LOS ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES PERTINENTES. ACUERDO FIRME.**

**IX. 31 de marzo de 2023
UNA-SCU-ACUE-102-2023**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 1, inciso 1.1 de la sesión extraordinaria celebrada el 31 de marzo de 2023, acta n° 02-2023, que dice:

CRITERIO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO SOBRE EL LEY EXPEDIENTE N.º 23.361, “LEY DE AJUSTE A LA REGLA FISCAL, REFORMA AL TÍTULO IV DE LA LEY 9635, FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DE 03 DE DICIEMBRE DE 2018, Y SUS REFORMAS”

RESULTANDO:

1. El oficio AL-CPAHAC-0941-2023, del 20 de marzo de 2023, suscrito por la Licenciada Flor Sánchez Rodríguez Jefa de Área VI; mediante el cual se comunica al Consejo Universitario de la Universidad Nacional dar su criterio de proyecto de ley Expediente N.º 23.361, “LEY DE AJUSTE A LA REGLA FISCAL, REFORMA AL TÍTULO IV DE LA LEY 9635, FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DE 03 DE DICIEMBRE DE 2018, Y SUS REFORMAS”.
2. La nota UNA-CATI-SCU-OFFIC-66-2023, del 21 de marzo de 2023, suscrita por el M.Sc. Steven Oreamuno Herra, Coordinador de la Comisión de Análisis de Temáticas Institucionales; mediante la cual remite la petición de la Asamblea Legislativa a las siguientes instancias: Rectoría, Vicerrectoría de Administración, Situn, Escuela de Economía y Centro Internacional de Política Económica (CINPE).
3. El oficio UNA-VADM-OFFIC-577-2023 del 24 de marzo de 2023, suscrito por la M.Sc. Roxana Morales Ramos, vicerrectora de Administración; mediante el cual emite criterio acerca del expediente consultado.
4. El oficio UNA-AJ-DICT-175-2023 del 28 de marzo de 2023, suscrito por el licenciado Bernal Saborío Valverde, asesor legal, con el cual se emite criterio acerca del expediente consultado.
5. El oficio SITUN-OFFIC-69-2023 del 28 de marzo de 2023, suscrito por el M.Sc. Álvaro Madrigal Mora, secretario general, con el cual se emite criterio acerca del expediente consultado.

CONSIDERANDO:

1. El oficio AL-CPAHAC-0941-2023, del 20 de marzo de 2023, suscrito por la Licenciada Flor Sánchez Rodríguez, jefa de Área de Comisiones Legislativas VI; mediante el cual se comunica al Consejo Universitario de la Universidad Nacional dar su criterio de proyecto de Ley Expediente N.º 23.361, “LEY DE AJUSTE A LA REGLA FISCAL, REFORMA AL TÍTULO IV DE LA LEY 9635, FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DE 03 DE DICIEMBRE DE 2018, Y SUS REFORMAS”, donde se expone los siguientes motivos para la modificación propuesta, se destaca lo siguiente:

[...]

Una eventual verificación de la regla fiscal sobre previsiones contenidas y autorizadas en los presupuestos públicos tiene la consecuencia de que traslada todo el esquema de responsabilidades por incumplimiento de la regla fiscal, desde los gestores públicos hacia los aprobadores de los presupuestos, lo cual no es congruente con la intención original de la Asamblea Legislativa y representa un riesgo al orden presupuestario en la línea del gasto público.

2. El oficio UNA-VADM-OFIC-577-2023 del 24 de marzo de 2023, suscrito por la M.Sc. Roxana Morales Ramos, vicerrectora de Administración emite su criterio acerca del expediente consultado, a saber los elementos sustanciales, mismos que se podrán exponer con mayor detalle en el documento anexo a este dictamen, a saber:

TEXTO ACTUAL DE LA LEY	EXPEDIENTE 23.361	OBSERVACIÓN
<i>ARTÍCULO 5- Ámbito de aplicación. La regla fiscal será aplicable a los presupuestos de los entes y los órganos del sector público no financiero.</i>	<i>Artículo 5- Ámbito de aplicación. La regla fiscal será aplicable a los recursos públicos de los presupuestos de los entes y órganos del sector público no financiero.</i>	<i>No queda claro en la exposición de motivos qué se pretende al incluir, en el ámbito de aplicación, el término “recursos públicos”. ¿Qué efectos tendría esta redacción con respecto a la forma en que actualmente se aplica la regla fiscal?</i>

<p>ARTÍCULO 6- <i>Excepciones. Quedan exentas del ámbito de cobertura del presente título, las siguientes instituciones:</i></p>	<p><i>Nuevo inciso- Los gastos financiados con donaciones provenientes del sector privado u organismos internacionales, legalmente constituidos.</i></p>	<p><i>A favor de la exclusión de las donaciones en el artículo 6 ya que en nada afecta el gasto financiado con estos recursos a las finanzas públicas. No tiene sentido que se siga aplicando la Regla fiscal a estos recursos.</i></p> <p><i>A pesar de lo anterior, se sugiere la siguiente redacción: Los gastos financiados con donaciones o con recursos de cooperación no reembolsable, local o internacional.</i></p>
---	--	---

TEXTO ACTUAL DE LA LEY	EXPEDIENTE 23.361	OBSERVACIÓN
	<p><i>Nuevo inciso- Los entes públicos no estatales, salvo en aquellas situaciones en que dichos entes sean destinatarios de transferencias corrientes provenientes del presupuesto nacional, en cuyo caso, se aplicará la regla fiscal a los gastos corrientes que se financien con dichas transferencias.</i></p>	<p><i>A Favor de la inclusión de este inciso.</i></p> <p><i>Se sugiere excluir de la aplicación de la Regla Fiscal los gastos realizados con ingresos propios, siendo que estos, al igual que los recursos que provienen de donaciones en nada afectan la deuda pública ni el déficit fiscal:</i></p> <p><i>Nuevo inciso- Los gastos realizados por las entidades públicas con recursos propios, obtenidos por venta de servicios, impuestos específicos</i></p>

		<p><i>u otras fuentes de ingreso establecidas por la legislación.</i></p>
<p>ARTÍCULO 11- <i>Rangos de deuda que deben considerarse para determinar el crecimiento del gasto corriente</i> ... d) <i>Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario, anterior al año de aplicación de la regla fiscal, sea igual o mayor al sesenta por ciento (60%) del PIB, el crecimiento interanual del gasto total no sobrepasará el sesenta y cinco por ciento (65%) del promedio del crecimiento del PIB nominal.</i></p>	<p>d) <i>Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario, anterior al año de aplicación de la regla fiscal, sea igual o mayor al sesenta por ciento (60%) del PIB, el crecimiento interanual del gasto corriente no sobrepasará el 65% del promedio del crecimiento del PIB nominal y, además, el crecimiento interanual del gasto de capital podrá ser hasta un 2% por encima del promedio del crecimiento del PIB</i></p>	<p><i>Esta propuesta no contribuye realmente con el problema que ha generado la Regla Fiscal en cuanto a la inversión pública. Dos puntos porcentuales adicionales a la Regla Fiscal no hacen la gran diferencia.</i></p> <p><i>Se sugiere excluir de la regla fiscal el gasto de inversión, con la siguiente redacción del inciso d:</i></p> <p><i>d) Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario, anterior al año de aplicación de la regla fiscal, sea igual o mayor al sesenta por ciento (60%) del PIB, el crecimiento interanual del gasto</i></p>

	<i>nominal.</i>	<i>corriente no sobrepasará el sesenta y cinco por ciento (65%) del promedio del crecimiento del PIB nominal.</i>
--	-----------------	---

TEXTO ACTUAL DE LA LEY	EXPEDIENTE 23.361	OBSERVACIÓN
ARTÍCULO 21- Verificación del cumplimiento de la regla fiscal. A partir de la liquidación presupuestaria de las entidades públicas, tanto la Dirección General de Presupuesto Nacional como la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, elaborarán un informe final del cumplimiento del artículo 11 de esta ley y lo remitirán	Artículo 21- Verificación del cumplimiento de la regla fiscal. A partir del gasto ejecutado de la liquidación presupuestaria de las entidades públicas, tanto la Dirección General de Presupuesto Nacional como la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, elaborarán un informe final del cumplimiento del	Totalmente en contra de esta propuesta. Verificar la regla fiscal utilizando como referencia la ejecución del presupuesto del año anterior es irracional. Esta forma de medir la regla fiscal ya se realizó durante 2020-2021 y se tiene la evidencia de lo nefasto que fue. Al final de este cuadro se presenta un análisis al respecto.

<p>a la Contraloría General de la República, con copia al presidente de la República. Estos informes se publicarán en la página web del Ministerio de Hacienda.</p>	<p>artículo 11 de esta ley y lo remitirán a la Contraloría General de la República, con copia al presidente de la República. Estos informes se publicarán en la página web del Ministerio de Hacienda.</p>	<p>Aprobar esta propuesta significa prácticamente liquidar a las instituciones públicas.</p>
---	--	--

Anotaciones sobre la metodología de aplicación de la regla fiscal antes de la modificación reglamentaria establecida mediante decreto ejecutivo N° 43589 del 22 de junio de 2022 y que se pretende revivir con la propuesta de modificación del artículo 21 señalada en el expediente 23.361.

La regla fiscal se media en dos momentos, el primero durante el proceso de formulación del presupuesto ordinario de las instituciones (incluidos los presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias), y el segundo durante la fase de ejecución del presupuesto.

El control o verificación del cumplimiento de la regla fiscal era realizado por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda (STAP), tanto en la fase de formulación como en la de ejecución.

Para establecer el monto anual máximo, de gasto corriente o de gasto total, de las instituciones sujetas a la Regla Fiscal, se ha utilizado el Clasificador económico del gasto del sector público (“La clasificación económica del gasto consiste en la identificación y agrupación de los egresos del sector público en categorías homogéneas definidas según las características económicas de la transacción, cuyo propósito es servir a la medición del efecto en la economía de las operaciones del sector público. Permite diferenciar el gasto según la finalidad económica, en gasto corriente y de capital y las transacciones financieras.” (Ministerio de Hacienda, 2004)

En la Figura 1 se presenta un ejemplo de la aplicación de la regla fiscal en el año 2022, según la metodología que establecía el reglamento de la Ley N°9635 antes de la reforma aplicada por decreto ejecutivo N° 43589 del 22 de junio de 2022.

*Figura 1.
Ejemplo de aplicación de la Regla Fiscal para el año 2022. Montos en colones corrientes.*



FUENTE: Elaboración propia.

Suponga que una institución pública presupuestó para el año 2021 un ingreso por ¢10 millones, un gasto corriente por ¢7 millones y, un gasto de inversión por ¢3 millones.

Para el año 2022, el máximo gasto corriente que puede presupuestar esa institución, por la aplicación de Regla Fiscal, es el presupuestado en 2021 más un 1,96% (¢7.137.200), y el gasto total máximo será también el presupuestado en 2021 más un 1,96% (¢10.196.000).

Hasta aquí se cumple la primera fase de verificación de la regla fiscal: en la formulación presupuestaria.

Si esta institución recibe algún ingreso adicional a los ¢10.196.000, no podrá incorporarlos ni en el gasto corriente ni en el gasto de inversión (en presupuestos extraordinarios), ya que se encuentra en el techo de formulación que establece la Regla Fiscal. El monto adicional que reciba solo podrá incluirlo en la partida de "Sumas sin Asignación".

Ahora bien, para determinar cuánto es el monto máximo del presupuesto 2022 que esta institución podrá ejecutar, se debe tomar el monto ejecutado en 2021 (gasto corriente y gasto total) y adicionarle un 1,96%. Esta corresponde a la segunda fase de verificación de la Regla Fiscal.

Según el ejemplo, en 2021, de los ¢10 millones presupuestados como gasto total, solamente ejecutó ¢8 millones, por lo que, en 2022, lo más que podrá ejecutar es ¢8.156.000 de los ¢10.196.000 que pudo presupuestar.

Por su parte, como la Regla aplica individualmente sobre el gasto corriente, el monto máximo que podrá ejecutar esta institución, por este concepto durante 2022, es de ¢6.117.600, ya que en 2021 solo logró ejecutar ¢6 millones.

En resumen, en 2022 esta institución no podrá utilizar ¢2.039.200 del total de sus ingresos, ya que la regla fiscal medida en la fase de ejecución impide utilizar esos recursos, a pesar de haberse aprobado como ingresos por parte de la Contraloría General de la República en el presupuesto ordinario.

A continuación, se presentan una serie de observaciones, considerando la experiencia durante 2020 y 2021, al realizar la verificación del cumplimiento de la Regla Fiscal en dos momentos: a) comparando presupuestos ordinarios y b) comparando ejecuciones presupuestarias:

- 1. Aplicar regla fiscal en las ejecuciones presupuestarias genera inseguridad jurídica e imposibilita la planificación al no tenerse certeza si los recursos presupuestados para el periodo siguiente podrán ejecutarse.*
- 2. No se puede prever, con certeza, el monto de ejecución del presupuesto del año en curso. Esto da como resultado una diferencia importante y cada vez mayor- entre los límites de regla fiscal en procesos de formulación presupuestaria y los montos que finalmente se podrán ejecutar de ese presupuesto.*
- 3. La incertidumbre sobre el nivel de ejecución del gasto de inversión impide asegurar el pago de obras en los siguientes años, aun cuando se cuente con el presupuesto y los recursos en el momento de adquirir las obligaciones contractuales.*
- 4. No se puede garantizar el avance de las obras de inversión y plan de desembolsos planificado: se realizan proyecciones, pero puede haber atrasos o situaciones que reducen la ejecución del presupuesto planificado en un año determinado, lo que afectará los límites de ejecución de los siguientes años. (Solo se incluyen las erogaciones pagadas durante el periodo fiscal (01 de enero al 31 de diciembre), dentro de la ejecución presupuestaria. Los compromisos contractuales no se contabilizan dentro de la ejecución del presupuesto, y estos deben ser cubiertos con los ingresos del siguiente periodo)*

5. *Entre más acciones realicen las instituciones para el uso eficiente de los recursos y la contención del gasto, más se afecta la ejecución presupuestaria de ese año (se reduce), lo que impide redistribuir esos “ahorros” en otras necesidades institucionales (durante ese año o el año siguiente). Al bajar la ejecución del presupuesto, las posibilidades de gasto del siguiente año también se ven reducidas.*
6. *Para las instituciones no es posible ejecutar el 100% de lo presupuestado, por lo que cada año se podrá ejecutar un monto menor con respecto al año anterior. En inversiones será imposible ejecutar todo lo presupuestado por diversas razones, entre ellas las siguientes:*
7. *Procesos de contratación (incluidas posibles apelaciones): afectan los tiempos para ejecutar las compras.*
8. *Tiempos requeridos para tramitar permisos (Ministerio de Salud, Bomberos, Setena, permisos de importación, Seguridad, etc.)*
9. *Tiempo requerido para el refrendo de contratos por parte de la Contraloría General de la República (CGR).*
10. *Duración para importar productos (agravado por la crisis económica mundial).*
11. *Adquisición de productos tecnológicos muy especializados cuyo proceso de elaboración supera un periodo presupuestario.*
12. *Proceso de desarrollo de las obras (construcciones) de forma plurianual.*
13. *Existen constructoras y proveedores que incumplen plazos y contratos (afecta plan de desembolsos o ejecución de los recursos)*
14. *Reajustes de precios (por inflación o por tipo de cambiario): se resguardan recursos para hacer frente a las solicitudes de reajuste de precios que la Ley contempla para los procesos de contratación administrativa, primordialmente en el caso de obras de infraestructura, sin embargo, son inciertos los montos requeridos.*
15. *La Ley No. 8131, Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, en su Artículo 5, establece varios principios presupuestarios, entre ellos el Principio de especialidad cuantitativa y cualitativa, que indica lo siguiente:*

“Las asignaciones presupuestarias del presupuesto de gastos, con los niveles de detalle aprobados, constituirán el límite máximo de autorizaciones para gastar”.

Con la aplicación de la regla fiscal en dos momentos, este principio se transgrede, es decir, aun cuando la institución cuenta con el presupuesto de gastos aprobado por la Contraloría General de la República (CGR), bajo el principio de equilibrio presupuestario, una parte de esos gastos no podrán efectuarse (por la verificación de la regla fiscal contra la ejecución presupuestaria del año anterior).

En este sentido, el proceso de formulación presupuestaria resulta falaz ya que una parte de los gastos presupuestados (que están asociados a objetivos y metas) y aprobados en los presupuestos ordinarios, no se podrán ejecutar.

Adicionalmente, es preciso realizar las siguientes observaciones con respecto a la metodología de aplicación que la Regla Fiscal, para justificar lo imperativo de reformar, de forma integral, el Título IV de la Ley 9635:

- 16. Existen instituciones que están buscando mecanismos para generar ingresos propios (venta de bienes o servicios, donaciones, cooperación internacional, entre otros), pero al estar en el límite de la regla fiscal (en la fase de formulación), se ven imposibilitadas de incorporar nuevos recursos al presupuesto y, por ende, nuevos gastos. En otras palabras, aplicar la regla fiscal a los recursos propios resulta improcedente, ya que los gastos que se generan con estos ingresos no afectan en nada el déficit fiscal del gobierno central ni el nivel de deuda pública del país. Incluso muchas instituciones tienen ingresos propios que no pasan por el presupuesto nacional, por lo que no son parte de la contabilidad del gobierno central.*
- 17. No se exceptúa de la aplicación de la regla fiscal los recursos por créditos internacionales, lo que podría impedir su utilización (total o parcialmente), y afectar el cumplimiento de los objetivos definidos y los compromisos pactados. Misma situación se produce con las donaciones y los recursos de cooperación internacional.*
- 18. Los ingresos y los gastos de la mayoría de las instituciones públicas, durante 2020 y 2021, fueron afectados por la crisis que generó la COVID-19, lo cual reduce los límites de gasto (corriente o inversión) permitidos por la regla fiscal para los siguientes años. En otras palabras, la regla fiscal en Costa Rica toma como punto de partida años atípicos, donde la economía fue drásticamente golpeada por una crisis de escala mundial, situación que afecta el retorno a la normalidad de las instituciones.*
- 19. La inclusión del gasto de capital (inversión) en el escenario más restringido de la Regla, incrementa su carácter procíclico (recesivo) y dificulta alcanzar un escenario de sostenibilidad de la deuda. O sea, empuja la economía hacia abajo en momentos de contracción y estimula la economía en momentos de expansión. Lo ideal es que en contextos de bajo crecimiento la inversión pública ayude a la economía nacional a recuperarse y crecer más, lo que no*

sería posible con la aplicación estricta de la regla, lo que hace más difícil resolver el problema fiscal del país y alarga los efectos más restrictivos de la propia regla, al mantener más tiempo vigente el inciso “d” (círculo vicioso).

20. *La regla fiscal no considera los posibles desvíos de las variables relevantes, por ejemplo: ¿qué pasa si la inflación crece más de lo previsto en un año, o los costos operativos de las entidades públicas crecen más allá de la capacidad de asumirlos?*

21. *Cuando se alcanza el escenario más restrictivo de la regla fiscal (inciso “d”), se toman medidas adicionales, como por ejemplo el congelamiento de los salarios públicos, situación que se estima afectará por varios años (mientras la relación deuda/PIB esté por encima del 60%), lo que tendrá un efecto adverso (aún sin calcular) sobre el consumo nacional y sobre el producto interno bruto (PIB).*

22. *La regla fiscal no estableció un criterio particular para el tratamiento del gasto en educación, y su aplicación estricta implicaría un incumplimiento del precepto constitucional, salvo en el primer nivel de la regla.*

23. *En el caso de las Universidades Públicas, la regla fiscal violenta la Constitución Política cuando la regla definida para el crecimiento del gasto sea menor que la inflación de la economía. Lo anterior ya que en el artículo 85 se establece:*

... “Las rentas de ese fondo especial no podrán ser abolidas ni disminuidas, si no se crean, simultáneamente, otras mejoras que las sustituyan”. Referido al Fondo especial para el financiamiento de la Educación Superior Estatal (FEES)

“El Poder Ejecutivo incluirá, en el presupuesto ordinario de egresos de la República, la partida correspondiente, señalada en el plan, ajustada de acuerdo con la variación del poder adquisitivo de la moneda.” (El resaltado es propio) (Constitución Política de Costa Rica)

24. *La regla fiscal ha sido diseñada para reducir el tamaño del Estado y de continuar con su actual metodología de aplicación, provocará, graves afectaciones en la institucionalidad pública y en el desarrollo del país.*

Finalmente, se reitera lo indicado en el oficio UNA-R-OFIC-2202-2022/UNA-VADM-OFIC- 2109-2022 del 1 de noviembre de 2022, en el cual se emitió criterio sobre expediente 23.330: MODIFICACIÓN DEL TÍTULO IV DE LA LEY N°. 9635 “FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS” DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2018” y se realizó una propuesta de modificación al Título IV de la ley, que incorpora las propuestas presentadas por el Ministerio de Hacienda en ese proyecto de Ley (expediente 23.330) y las realizadas por CONARE que fueron expuestas a las diferentes fracciones legislativas a lo largo del año anterior.

ARTÍCULO 78. “... En la educación estatal, incluida la superior, el gasto público no será inferior al ocho por ciento (8%) anual del producto interno bruto, de acuerdo

con la ley, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 84 y 85 de esta Constitución.” (Constitución Política de Costa Rica)

Se adjunta al presente dictamen una propuesta de redacción de los artículos 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 19 y 26 del Título IV, Responsabilidad Fiscal de la República, de la Ley No. 9635. Se incluye en color azul los cambios propuestos por la Universidad Nacional (UNA) con respecto a la norma vigente, y con color verde los incluidos en el expediente 23.330. Lo anterior con el objetivo de visualizar en un solo texto las dos propuestas, siendo que las de la UNA complementan la del expediente de marras.

3. El oficio UNA-AJ-DICT-175-2023, del 28 de marzo de 2023, suscrito por el Lic. Bernal Saborío Valverde, asesor jurídico, se establece el análisis en el marco de la autonomía universitaria.
4. El oficio SITUN-OFIG-69-2023, del suscrito por el secretario del SITUN Álvaro Madrigal Mora, con el cual se emite su criterio acerca del expediente consultado:

(...)

De ese cuerpo de 36 artículos se propone reformar los artículos 5, 6, 11 y 21 a los cuales nos avocaremos a analizar en su eventual concordancia con otras normas si es que corresponde; así tenemos:

REFORMA DEL ARTÍCULO 5:

El artículo 1 del proyecto de ley en expediente 23.361 propone la reforma del artículo 5, indicando textualmente:

“ARTÍCULO 1- Refórmese el artículo 5 del capítulo I, incorporado en el título IV, de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 03 de diciembre de 2018, para que se lea:

Artículo 5- Ámbito de aplicación. La regla fiscal será aplicable a los recursos públicos de los presupuestos de los entes y órganos del sector público no financiero.”

La norma que se propone reformar señala:

“ARTÍCULO 5- Ámbito de aplicación

La regla fiscal será aplicable a los presupuestos de los entes y los órganos del sector público no financiero.”

Aquí la reforma se refiere a que la REGLA FISCAL será aplicable a los RECURSOS PÚBLICOS de los presupuestos de los entes y órganos del sector público no financiero, con lo cual es pertinente, se defina con claridad la diferenciación entre “recursos públicos”

y los “recursos no públicos o privados”. Todo a efecto de evitar que en el futuro se den problemas de interpretación.

REFORMA DEL ARTÍCULO 6:

El artículo 2 del proyecto de ley en expediente 23.361 propone la reforma del artículo 6 para que se adicione dos nuevos incisos, así:

“ARTÍCULO 6- Excepciones

Quedan exentas del ámbito de cobertura del presente título, las siguientes instituciones:

a) La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), únicamente en lo que se refiere a los recursos del régimen de invalidez, vejez y muerte (IVM) y el régimen no contributivo que administra dicha institución.

b) Toda empresa pública que participe de forma directa en cualquier actividad abierta al régimen de competencia, pero solo en lo relativo a dicha actividad. Esta norma dejará de aplicar cuando la empresa solicite un rescate financiero al Poder Ejecutivo o cuando su coeficiente deuda sobre activos sea superior al cincuenta por ciento (50%).

c) La Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope) únicamente en lo que corresponde a la factura petrolera.”

“Nuevo inciso- Los gastos financiados con donaciones provenientes del sector privado u organismos internacionales, legalmente constituidos.

Nuevo inciso- Los entes públicos no estatales, salvo en aquellas situaciones en que dichos entes sean destinatarios de transferencias corrientes provenientes del presupuesto nacional, en cuyo caso, se aplicará la regla fiscal a los gastos corrientes que se financien con dichas transferencias.”

Es importante analizar y considerar, si debe darse también la excepción en relación con los gastos financiados con herencias y legados, ya que el artículo 572 del Código Civil lo permite al menos en relación con las Juntas de Educación.

“ARTÍCULO 572.- Son herederos legítimos y herederas legítimas.

(Así reformado el párrafo anterior por el artículo 2° de la ley N° 10166 del 30 de marzo de 2022,

"Reforma varias leyes para el reconocimiento de derechos a madres y padres de crianza")

(...)

6) Las Juntas de Educación correspondientes a los lugares donde tuviere bienes el causante, respecto de los comprendidos en su jurisdicción.

(...)

Las Juntas no tomarán posesión de la herencia sin que preceda resolución que declare sus derechos, en los términos que ordena el Código de Procedimientos Civiles.”

(Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 1443 de 21 de mayo de 1952)

También debería darse la excepción en relación con los gastos cubiertos con el dinero generado a título gratuito) por los recursos de bienes incautados a todo tipo de tráfico ilegal (narcotráfico, tráfico de mercancías, tráfico de personas, tráfico de órganos, tráfico de plantas y animales) y de la legitimación de capitales. Todo de interés en este momento a efecto de poder equipar a los endebls cuerpos policiales que tienen que enfrentar la violencia que desborda las posibilidades humanas y materiales de esos mismos cuerpos policiales.

En el caso de la Universidad Nacional recordemos que la Ley No. 5182 en su párrafo b) del artículo 8 también considera los legados como parte de su patrimonio.

“Artículo 8º.- Su patrimonio estará constituido por bienes y rentas.

Son bienes de la Universidad:

*a) Los bienes muebles e inmuebles que se inscriban a su nombre; b) Todos los legados, donaciones y aportes que se hicieren en su beneficio; Son rentas de la Universidad:
c) Las sumas que se le asignen en los presupuestos nacionales y municipales; y
d) Los ingresos provenientes de los derechos que se cobren a los estudiantes y de las actividades que ella misma organice.*

Quedan autorizadas las instituciones y entidades nacionales para acordar donaciones y contribuciones periódicas en beneficio de la Universidad Nacional.”

(Sobre expropiaciones por las universidades estatales, ver Ley N° 6653 de 16 de setiembre de 1981).

REFORMA DEL ARTÍCULO 11:

Conforme con el artículo 3 del proyecto de ley se propone la reforma del inciso d) del artículo 11. Este artículo se refiere a los rangos de deuda que deben considerarse para determinar el crecimiento del gasto corriente.

“ARTÍCULO 11- *Rangos de deuda que deben considerarse para determinar el crecimiento del gasto corriente El gasto corriente de los presupuestos de los entes y los órganos del sector*

público no financiero crecerá según los siguientes parámetros de deuda del Gobierno central:

a) Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario anterior al año de aplicación de la regla fiscal no supere el treinta por ciento (30%) del PIB, o la relación gasto corriente-PIB del Gobierno central sea del diecisiete por ciento (17%), el crecimiento interanual del gasto corriente no sobrepasará el promedio del crecimiento del PIB nominal.

b) Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario, anterior al año de aplicación de la regla fiscal, sea igual o mayor al treinta por ciento (30%) del PIB, pero inferior al cuarenta y cinco por ciento (45%) del PIB, el crecimiento interanual del gasto corriente no sobrepasará el ochenta y cinco por ciento (85%) del promedio del crecimiento del PIB nominal.

c) Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario, anterior al año de aplicación de la regla fiscal, sea igual o mayor al cuarenta y cinco por ciento (45%) del PIB, pero inferior al sesenta por ciento (60%) del PIB, el crecimiento interanual del gasto corriente no sobrepasará el setenta y cinco por ciento (75%) del promedio del crecimiento del PIB nominal.

d) Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario, anterior al año de aplicación de la regla fiscal, sea igual o mayor al sesenta por ciento (60%) del PIB, el crecimiento interanual del gasto total no sobrepasará el sesenta y cinco por ciento (65%) del promedio del crecimiento del PIB nominal.”

La propuesta es la siguiente:

“ARTÍCULO 3- Refórmese el inciso d) del artículo 11 del capítulo II, incorporado en el título IV, de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 03 de diciembre de 2018, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

d) Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario, anterior al año de aplicación de la regla fiscal, sea igual o mayor al sesenta por ciento (60%) del PIB, el crecimiento interanual del gasto corriente no sobrepasará el 65% del promedio del crecimiento del PIB nominal y, además, el crecimiento interanual del gasto de capital podrá ser hasta un 2% por encima del promedio del crecimiento del PIB nominal.”

En relación con esta reforma no hay ninguna observación particular.

REFORMA DEL ARTÍCULO 21:

Conforme con el artículo 4 del proyecto de ley en expediente 23.361 se propone la reforma del párrafo primero del artículo 21 que a su vez se relaciona con el artículo 11 de la misma Ley 9635. Este artículo se refiere a la “verificación del cumplimiento de la regla fiscal”. Esta norma en la actualidad nos indica:

“ARTÍCULO 21- Verificación del cumplimiento de la regla fiscal A partir de la liquidación presupuestaria de las entidades públicas, tanto la Dirección General de Presupuesto Nacional como la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, elaborarán un informe final del cumplimiento del artículo 11 de esta ley y lo remitirán a la Contraloría General de la República, con copia al presidente de la República. Estos informes se publicarán en la página web del Ministerio de Hacienda.

Durante el mes de mayo de cada año, la Contraloría General de la República remitirá un informe a la Asamblea Legislativa sobre el cumplimiento o incumplimiento de la regla fiscal durante el ejercicio presupuestario precedente, por parte de cada una de las entidades del sector público no financiero. Dicho informe será remitido conjuntamente con el informe anual de liquidación del presupuesto del ejercicio anterior. Tal informe deberá ser divulgado y publicado por la Contraloría General de la República en su página web, a más tardar en el mes de mayo de cada año.”

La propuesta señala:

“ARTÍCULO 4- Refórmese el párrafo primero del artículo 21 del capítulo IV, incorporado en el título IV, de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 03 de diciembre de 2018, y que se lea de la siguiente manera:

Artículo 21- Verificación del cumplimiento de la regla fiscal.

A partir del gasto ejecutado de la liquidación presupuestaria de las entidades públicas, tanto la Dirección General de Presupuesto Nacional como la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, elaborarán un informe final del cumplimiento del artículo 11 de esta ley y lo remitirán a la Contraloría General de la República, con copia al presidente de la República. Estos informes se publicarán en la página web del Ministerio de Hacienda. [...]”

El artículo 11 al cual hace referencia la norma es el siguiente:

“ARTÍCULO 11- Rangos de deuda que deben considerarse para determinar el crecimiento del gasto corriente El gasto corriente de los presupuestos de los entes y los órganos del sector público no financiero crecerá según los siguientes parámetros de deuda del Gobierno central:

a) Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario anterior al año de aplicación de la regla fiscal no supere el treinta por ciento (30%) del PIB, o la relación gasto corriente-PIB del Gobierno central sea del diecisiete por ciento (17%), el crecimiento interanual del gasto corriente no sobrepasará el promedio del crecimiento del PIB nominal.

b) Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario, anterior al año de aplicación de la regla fiscal, sea igual o mayor al treinta por ciento (30%) del PIB, pero inferior al cuarenta y cinco por ciento (45%) del PIB, el crecimiento interanual del gasto corriente no sobrepasará el ochenta y cinco por ciento (85%) del promedio del crecimiento del PIB nominal.

c) Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario, anterior al año de aplicación de la regla fiscal, sea igual o mayor al cuarenta y cinco por ciento (45%) del PIB, pero inferior al sesenta por ciento (60%) del PIB, el crecimiento interanual del gasto corriente no sobrepasará el setenta y cinco por ciento (75%) del promedio del crecimiento del PIB nominal.

d) Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario, anterior al año de aplicación de la regla fiscal, sea igual o mayor al sesenta por ciento (60%) del PIB, el crecimiento interanual del gasto total no sobrepasará el sesenta y cinco por ciento (65%) del promedio del crecimiento del PIB nominal.”

Debido a que el presupuesto se aprueba en la Asamblea Legislativa sin que aún se dé el cierre del ejercicio presupuestario anual, dichos presupuestos no incluyen los datos ciertos para la aplicación de la regla fiscal. Esa verificación se efectúa en los primeros meses del año subsiguiente, cuando las entidades públicas presentan la liquidación presupuestaria del año anterior y con este los datos del gasto ejecutado. Algunas entidades públicas, aunque tengan presupuesto “aprobado” no podrán gastarlo para ajustarse a la regla fiscal y en el peor de los casos los procedimientos para la contratación administrativa podrían impedir que los gestores públicos en las entidades realicen las contrataciones con la eficacia que requerimos los administrados, todo a efecto de ajustarse a esa “camisa de fuerza” que denominan “regla fiscal”. Aquí los “aprobadores de los presupuestos” pretenden evadir su responsabilidad (artículos 121 inciso 11) y 15) de la Constitución Política) trasladándola exclusivamente a los gestores públicos, lo cual puede tener un efecto político-electoral ante una Administración Pública que no cumple con otras de sus responsabilidades legales en relación con los Contribuyentes.

Por último hay que señalar que el Reglamento al Título IV de la Ley No.9635 denominado Responsabilidad Fiscal de la República se emitió mediante Decreto No.41641-H de 9 de abril de 2019 publicado en Alcance No. 90 a la Gaceta No. 76 de 25 de abril de 2019 reformado mediante Decreto No. 42745-H de 19 de noviembre de 2020 publicado en Alcance No. 324 a Gaceta No. 290 de 10 de diciembre de 2020; posteriormente habrá que revisarlos a efecto de verificar que no exista ninguno desajuste normativo con la reforma legal propuesta.

Así luego, de este breve análisis de la propuesta de reforma de la Ley No, 9635 en expediente No. 23.361, haremos nuestra recomendación.

RECOMENDACIÓN:

Específicamente en relación con la propuesta de la primera versión de la reforma del Título IV de la Ley 9635 según expediente 23.361, si bien tiene algunas insuficiencias, a las cuales hemos hecho referencia y otras que requeriría un análisis más profundo y amplio; es importante considerar que la flexibilización de la regla fiscal en relación con la excepción de las donaciones es importante para la universidades públicas y, por ende, para las personas trabajadoras académicas y administrativas que se asignan a programas, proyectos y actividades que posibilitan esas donaciones, por lo cual esta organización sindical no estaría en total desacuerdo con un respaldo “crítico” a esta iniciativa legislativa.

5. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales considera que la actual propuesta de proyecto de ley expediente 23361, retoma aspectos elementales de mejora para la aplicación de la regla fiscal, más sin embargo genera de la misma forma un retroceso con base a la experiencia de aplicación que se ha generado durante los años 2020 y 2022, a saber:
 - A) La reforma del artículo 16 donde se propone realizar una verificación de la regla fiscal utilizando como referencia la ejecución del presupuesto del año anterior, generaría una afectación directa a los procesos de formulación presupuestaria de las instituciones públicas, por cuanto la ejecución presupuestaria pública contiene características propias en materia de contratación administrativa así como los procesos de inversión de obra física y equipo específico, los cuales generan en su dinámica natural una serie de compromisos presupuestarios, los cuales son considerados como presupuesto subejecutado dentro de las partidas contables fiscalizadas por la Contraloría General de la República, por ende afectando los indicadores de ejecución presupuestaria general, por tanto quedando demostrado que el utilizar este parámetro para verificación de la regla fiscal, **ocasiona un detrimento del presupuesto público de forma sistemática y persistente en cada institución pública, y por ende limitando el cumplimiento de los objetivos planteados para el bienestar de la sociedad costarricense.**
 - B) Si una institución recibiera algún ingreso adicional al presupuesto formulado para el año siguiente al de su ejecución, no podrá incorporar dicho monto ni en el gasto corriente ni en el gasto de inversión (en presupuestos extraordinarios), ya que se encuentra en el techo de formulación que establece la Regla Fiscal, generando una obligatoriedad de incluirlo en la partida de “Sumas sin Asignación”, partida presupuestaria que induciría a perder la naturaleza del destino específico de los posibles recursos extraordinarios a asignar a una institución pública para atender algún elemento emergente o coyuntural.
 - C) El aplicar la regla fiscal en las ejecuciones presupuestarias de cada institución pública, generaría una inseguridad jurídica e imposibilita la planificación

institucional al no tenerse certeza si los recursos presupuestados para el periodo siguiente podrán ejecutarse en los objetivos a los cuales se debe de abocar la institución.

- D) La incertidumbre sobre el nivel de ejecución del gasto de inversión, impide asegurar el pago de obras en los siguientes años, aun cuando se cuente con el presupuesto y los recursos en el momento de adquirir las obligaciones contractuales, por tanto dejando a la institución correspondiente con posibles incumplimientos de pago, induciendo a incumplimientos legales y contractuales así como de las distintas obligaciones que los propios lineamientos de contratación administrativa impone a la ejecución de dichos presupuestos.
- E) Se hace una especial señalización al cumplimiento de la Ley No. 8131, Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, ya que en su Artículo 5, establece varios principios presupuestarios, entre ellos el Principio de especialidad cuantitativa y cualitativa, que indica lo siguiente:

“Las asignaciones presupuestarias del presupuesto de gastos, con los niveles de detalle aprobados, constituirán el límite máximo de autorizaciones para gastar”.

Con ello, es claro que la aplicación de la regla fiscal en dos momentos, se transgredió el actual principio presupuestario, por cuanto aun cuando la institución cuenta con el presupuesto de gastos aprobado por la Contraloría General de la República (CGR), bajo el principio de equilibrio presupuestario, una parte de esos gastos no podrán efectuarse (por la verificación de la regla fiscal contra la ejecución presupuestaria del año anterior).

- F) Se destaca que incluir el gasto de capital (inversión) en el escenario más restringido de la Regla Fiscal, su carácter procíclico (recesivo) y dificultaría alcanzar un escenario de sostenibilidad de la deuda, por cuanto generaría una desaceleración de la economía, en un contexto donde la economía no ha salido del proceso de contracción producto de los efectos post COVID así como la dinámica inestable en la política internacional, principalmente por los efectos producidos por las actividades bélicas de oriente.

Bajo esta premisa contextual es que más bien se recomienda que para frenar el bajo crecimiento económico, la inversión pública coadyuve a la economía nacional a recuperarse y generar mecanismos de reactivación económica, lo que no sería posible con la aplicación estricta de la regla, lo que hace más difícil resolver el problema fiscal del país y alarga los efectos más restrictivos de la propia regla, al mantener más tiempo vigente el inciso “d” como un círculo vicioso y contractivo.

6. La Comisión de Temas Institucionales considera pertinente recordar a las diputaciones de la Asamblea Legislativa, que desde la Universidad Nacional ya se había generado un criterio específico en materia del expediente 23.330: MODIFICACIÓN DEL TÍTULO IV DE LA LEY N.º 9635 “FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS” DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2018”, realizándose una propuesta de modificación al Título IV de la ley, que incorpora las propuestas presentadas por el Ministerio de Hacienda en ese proyecto de Ley (expediente 23.330) y las realizadas por CONARE que fueron expuestas a las diferentes fracciones legislativas a lo largo del año anterior.

Por los anteriores motivos, es que se recomienda rechazar el EXPEDIENTE N.º 23.361, “LEY DE AJUSTE A LA REGLA FISCAL, REFORMA AL TÍTULO IV DE LA LEY 9635, FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DE 03 DE DICIEMBRE DE 2018, Y SUS REFORMAS”, haciendo un llamado a las distintas diputaciones a analizar los efectos permisivos que está ocasionando dicha ley al accionar sustantivo de cada institución pública, de forma tal afectando de forma directa a la sociedad costarricense desde la perspectiva de recibir un servicio público de calidad, pronto y oportuno a las distintas necesidades sociales atendidas.

Del análisis de los motivos para la modificación reglamentaria sometida a análisis, y de conformidad con los argumentos presentados en el considerando 2, 4 y 5, se determina las inconsistencias de fondo presentadas en la propuesta de la ley supracitada y el espíritu de su contenido.

Es importante destacar que en el marco de la propuesta circunscrita de forma específica a la exclusión de la regla fiscal a los contenidos presupuestarios provenientes de donaciones así como venta de servicios, se considera un avance significativo que facilita a la institucionalidad pública la operacionalización y el alcance de los objetivos planteados según sus fines, sin embargo cabe destacar que dicha propuesta se invalidaría al indexar el cumplimiento de la regla fiscal al comportamiento de la ejecución presupuestaria de cada año.

Además se reitera considerar la propuesta de modificación del título IV de la ley 9635, fortalecimiento de las finanzas públicas, del 3 de diciembre de 2018, presentada de forma anexa al presente acuerdo, y elaborada por la Vicerrectoría de Administración de nuestra institución.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. MANIFESTAR QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CONSIDERA RELEVANTE QUE EL PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE N.º 23.361, “LEY DE AJUSTE A LA REGLA FISCAL, REFORMA AL TÍTULO IV DE LA LEY 9635, FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DE 03 DE DICIEMBRE DE 2018, Y SUS REFORMAS” PROPONGA LA EXCLUSIÓN DE LA REGLA FISCAL A LOS CONTENIDOS PRESUPUESTARIOS PROVENIENTES DE

DONACIONES ASÍ COMO VENTA DE SERVICIOS, PUES SE CONSIDERA UN AVANCE SIGNIFICATIVO Y OPORTUNO QUE FACILITA A LA INSTITUCIONALIDAD PÚBLICA LA OPERACIONALIZACIÓN Y EL ALCANCE DE LOS OBJETIVOS PLANTEADOS SEGÚN SUS FINES.

- B. SEÑALAR QUE LA PROPUESTA PRESENTADA SE INVALIDARÍA AL INDEXAR EL CUMPLIMIENTO DE LA REGLA FISCAL AL COMPORTAMIENTO DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE CADA AÑO. SE MANIFIESTA LA INCONFORMIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CON EL TEXTO ACTUAL DEL PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE N.º 23.361, “LEY DE AJUSTE A LA REGLA FISCAL, REFORMA AL TÍTULO IV DE LA LEY 9635, FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DE 03 DE DICIEMBRE DE 2018, Y SUS REFORMAS” POR CONTENER MODIFICACIONES ESPECÍFICAS QUE ATENTAN A LA DINÁMICA DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS FOCALIZADOS A CUMPLIR CON LOS FINES Y OBJETIVOS DIRIGIDOS A LA POBLACIÓN COSTARRICENSE CONFORME LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO 2, 4 Y 5 DEL PRESENTE ACUERDO. ACUERDO FIRME.
- C. RECORDAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PRESENTÓ UN TEXTO SUSTITUTIVO A LA LEY EN MARRAS PARA SU ANÁLISIS, LA CUAL PLANTEA MEJORAS SIGNIFICATIVAS QUE PODRÍAN SER INCORPORADAS EN EL PRESENTE PROYECTO DE LEY. ACUERDO FIRME.

**X. 31 de marzo de 2023
UNA-SCU-ACUE-103-2023**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 1, inciso 1.2 de la sesión extraordinaria celebrada el 31 de marzo de 2023, acta n° 02-2023, que dice:

CRITERIO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO SOBRE EL PROYECTO DE LEY N.º 23.573, “POSPOSICIÓN DE ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY MARCO DEL EMPLEO PÚBLICO”.

RESULTANDO:

1. El oficio AL-CPASOC-0793-2023, del 15 de marzo de 2023, suscrito por la Licenciada Ana Julia Araya Alfaro Jefa de Área de Comisiones Legislativas II; mediante el cual se comunica al Consejo Universitario de la Universidad Nacional dar su criterio de proyecto de ley Expediente N.º 23.573, “POSPOSICIÓN DE ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY MARCO DEL EMPLEO PÚBLICO”.

2. La nota UNA-CATI-SCU-OFIC-63-2023, del 17 de marzo de 2023, suscrita por el M.Sc. Steven Oreamuno Herra, Coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales; mediante la cual remite la petición de la Asamblea Legislativa a las siguientes instancias: Rectoría, Vicerrectoría de Administración, Programa Desarrollo de Recursos Humanos, Asesoría Jurídica, Apeuna y Situn.
3. El oficio UNA-VADM-OFIC-524-2023, de 17 de marzo de 2023, suscrito por la M.Sc. Roxana Morales Ramos, vicerrectora de administración; mediante la cual emite su criterio acerca del expediente consultado.
4. El oficio UNA-APEUNA-OFIC-107-2023, de 20 de marzo de 2023, suscrito por el M.Sc. Juan Miguel Herrera Delgado, director de Apeuna. mediante el cual emite su criterio acerca del expediente consultado.
5. El oficio UNA-R-OFIC-529-2023 del 21 de marzo de 2023, suscrito por el MEd. Francisco González Alvarado, rector, con el cual se emite su criterio acerca del expediente consultado.
6. El oficio UNA-AJ-DICT-174-2023 del 23 de marzo de 2023, suscrito por la M.Sc. Karla Sánchez Benavides, asesora jurídica, con el cual se emite su criterio acerca del expediente consultado.
7. El oficio UNA-R-OFIC-579-2023, de 28 de marzo de 2023, suscrito por el MEd. Francisco González Alvarado, rector, quien solicita rectificación del oficio UNA-R-OFIC-529-2023.
8. El oficio SITUN-OFIC-68-2023 del 28 de marzo de 2023, suscrito por el M.Sc. Álvaro Madrigal Mora, secretario del SITUN, emite su criterio correspondiente.

CONSIDERANDO:

1. El oficio AL-CPASOC-0793-2023 del 15 de marzo de 2023, suscrito por la Licenciada Ana Julia Araya Alfaro, jefa de Área de Comisiones Legislativas II; mediante el cual se comunica al Consejo Universitario de la Universidad Nacional dar su criterio de proyecto de ley Expediente N.º 23.573, "POSPOSICIÓN DE ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY MARCO DEL EMPLEO PÚBLICO, donde se expone los siguientes motivos para la modificación propuesta, a saber:

"El próximo 10 de marzo del presente año se espera la entrada en vigencia de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N.º 10.159, publicada el 8 de marzo de 2022, ante esto diferentes grupos sindicales y organizaciones han manifestado que la presente ley aún necesita mejoras o modificaciones para que realmente cumpla sus objetivos y fines, que deben ser fortalecer la función pública y dignificar al funcionario público.

Costa Rica país reclama y requiere una verdadera Ley Marco de Empleo Público, está recientemente aprobada es técnicamente débil en la promoción de mecanismos que fomenten la eficiencia, eficacia y la calidad de los servicios públicos. La desaparición de los incentivos para dar paso a un salario global deja al sector público sin herramientas estratégicas que vinculen la remuneración con la consecución de objetivos socialmente deseables. Donde no se toma en cuenta tan siquiera la devaluación de la moneda ni el costo de la vida que está indicado en Convenio 131 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre fijación de salarios mínimos. La evaluación planteada y los parámetros que la regulan no son lo suficientemente poderosas para elevar por sí solas los niveles de productividad y otros objetivos deseables.

Analizando el texto, de manera profunda, se denota poca claridad en la ley sobre los parámetros que regularían la definición de salarios únicos, que van a afectar a los funcionarios públicos, con lo que se ha indicado el congelamiento de los aumentos salariales y de incentivos económicos que estén por encima de la base que sostiene la ley, hasta que se equiparen con los sueldos que vienen en ascendencia de quienes sí están a ídem como lo promulga la norma, así como las brechas que separarían los distintos grupos creados al amparo de la ley. Por ejemplo, no está claro que debería existir una norma que limite los salarios de los esquemas especiales en relación con el esquema base. De igual manera, se deja en manos de Mideplan la definición del salario único y sus niveles.

Este hecho, a su vez, golpeará a las universidades públicas que por su naturaleza siempre han procurado ir a la vanguardia de nuestra sociedad, de ahí que resulta pertinente analizar con rigor jurídico y aprovechar las posibilidades que se desprenden de lo establecido en varios de sus artículos, como lo es el artículo 6, artículo 7 en sus incisos a), c), f) e i), en el artículo 9 inciso a) y para culminar en el artículo 13.

Este ítem, resumido en los dos párrafos anteriores, es el tema en el que han ahondado los sindicatos y, fuera de una posición subjetiva, se considera uno de los puntos clave de esta ley, donde sí se reconocen hechos donde los salarios son desproporcionados más no representa un porcentaje significativo, dando como resultado una afectación a la mayoría de trabajadores del sector público en términos de poder adquisitivo y calidad de vida.

La Procuraduría General de la República (PGR), en el oficio PGR-OJ-011-2023 indica que el borrador de reglamento tiene disposiciones “redactadas de forma confusa y equívoca” y “ambigüedades en varias partes de su articulado y disposiciones de redacción oscura”.

Asimismo, la PGR criticó que la propuesta de reglamento solo señala que la descripción de cada clase de puesto será realizada por el superior jerárquico de cada institución “en apego a las reglas de la ciencia y la técnica”, pero “es omisa en señalar las pautas o parámetros técnicos de referencia, para que cada institución cree las nuevas clases de

puestos dentro de cada familia laboral”.

En cuanto a la evaluación del desempeño de los funcionarios públicos, la PGR destacó que la redacción “no es clara” y que debe revisarse y replantearse porque “este tipo de instrumentos de evaluación deben ser objetivos” y “lo primordial es que se excluya cualquier tipo de discriminación e injerencia política en su aplicación”.

A pesar de que el criterio que emite la Procuraduría General de La República no es vinculante, alerta sobre las implicaciones que puede tener la entrada en vigencia de esta ley para la función pública, el Código de Trabajo y lo convenido a nivel internacional con la Organización Internacional del Trabajo (OIT). No se garantizaría una remuneración justa para los funcionarios del sector público, ya que el salario único se establecería bajo criterios arbitrarios, sin un fundamento técnico que le otorgue razonabilidad. Es claro que, ante la crisis fiscal, el país debe buscar salidas al endeudamiento, ya sea a través del incremento de los ingresos, o bien, de la reducción de los gastos. Los números son contundentes en mostrar el gran déficit fiscal que el país enfrenta, pero no ha habido claridad respecto al porcentaje o al ahorro que significaría la implantación del salario único y demás medidas que instauraría como los topes salariales colaborarían con la contención del gasto, es decir, no existe una proyección que ejemplifique el ahorro y, a la vez, los beneficios de este en términos presupuestarios.

Por las razones expuestas, considero que es de vital importancia extender la entrada en vigencia de esta ley, y permitir que los diferentes sectores y organizaciones civiles, sindicatos y el Estado puedan consensuar y presentar una verdadera propuesta de ley de empleo público que fortalezca y dignifique la función pública, como al funcionario público, pilares fundamentales para el desarrollo de nuestra democracia, para lo cual someto a consideración de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley.”

2. El oficio UNA-APEUNA-OFFIC-107-2023, suscrito por el M.Sc Juan Miguel Herrera Delgado, director de APEUNA, donde se establece lo siguiente: “...el Área de Planificación revisó la propuesta indicada en el asunto del presente oficio . Al respecto no planteamos observaciones”.
3. El oficio UNA-AJ-DICT-174-2023 suscrito por Karla Sánchez Benavides, asesora jurídica, con el cual se emite su criterio acerca del expediente consultado, a saber:

III. ASPECTOS DE FONDO:

La Ley Marco de Empleo Público es un cuerpo legislativo que establece disposiciones concretas para regular las relaciones estatutarias, de empleo público y de empleo mixto, entre la Administración Pública y las personas servidoras públicas, imponiendo a Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan), así como a los Programa Desarrollo de

Recursos Humanos de las administraciones activas, una serie de funciones en relación con la creación de políticas públicas, directrices y reglamentos que permitan aplicar y ejecutar en la práctica las disposiciones contenidas en la ley.

En ese supuesto, la Ley Marco de Empleo Público en su transitorio I, establece la necesidad de la emisión de su reglamento en el plazo de seis meses posteriores a su entrada en vigencia, siendo publicado en la Gaceta 45 del 10 de marzo de 2023, alcance 39, el Decreto Ejecutivo No.43952-PLAN denominado Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público, instrumento normativo que a su vez plantea una serie de transitorios referidos al ajuste del ordenamiento jurídico así como la definición de los puestos con funciones exclusivas y excluyentes al ejercicio de las competencias constitucionales dadas a los entes públicos con autonomía de gobierno, como el caso de la Universidad Nacional.

En ese contexto, al tenerse a la fecha carencia de procedimientos, así como los sistemas a lo interno de las instituciones públicas que posibilidad el cumplimiento de la ley de referencia, se considera oportuno valorar bajo los criterios de oportunidad y sana crítica la pertinencia de ampliar la aplicación de la norma, tomando en consideración la eficacia real de la norma vigente a partir 10 de marzo del 20023, así como la garantía de la seguridad jurídica al ofrecer el Estado un marco legislativo claro y preciso que permita el desarrollo efectivo de los alcances y objetivos pretendidos.

SOBRE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA:

La autonomía universitaria de la cual goza esta casa de enseñanza está regulada en el artículo 84 de la Constitución Política y específicamente en el artículo 5 del Estatuto

Orgánico de la Universidad Nacional. La autonomía que brinda la Constitución Política a las universidades públicas es de la más amplia que existe en la Administración. Esta comprende la autonomía funcional-organizacional, política, administrativa y financiera.

La Ley Marco de Empleo Público y su reglamento, si bien obliga a la institución a ejecutar una serie de compromisos referidos a regular el empleo público y de empleo mixto, entre la Administración Pública y las personas funcionarias en el marco de su autonomía administrativa y de gobierno, el presente proyecto de ley podría beneficiar la elaboración de dichas acciones en un período de tiempo mayor al consignado actualmente en los transitorios vigentes con los beneficios en relación a la gestión de riesgo, disponibilidad presupuestario y de administración que inciden en la elaboración de lo solicitado en la norma.

IV. CONCLUSIÓN:

Desde la perspectiva jurídica el proyecto no contiene aspectos que afecten la autonomía universitaria y que impidan apoyar la aprobación del proyecto de ley.

4. El oficio UNA-R-OFIC-579-2023 del 28 de marzo de 2023, suscrito por el máster Francisco González Alvarado, rector, solicitando rectificación del oficio UNA-R-OFIC-529-2023, a saber:

En atención al oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-63-2023 del 17 de marzo, mediante el cual se solicita criterio sobre el expediente 23573:

POSPOSICIÓN DE ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY MARCO DEL EMPLEO PÚBLICO.

Una vez analizado el documento por parte de la Asesoría Jurídica mediante oficio UNA-AJ-DICT-174-2023 del 23 de marzo del 2022 en el que destaco:

“Desde la perspectiva jurídica el proyecto no contiene aspectos que afecten la autonomía universitaria y que impidan apoyar la aprobación del proyecto de ley”

Por lo anterior, esta Rectoría no tiene observaciones al documento; se le solicita dejar sin efecto el oficio UNA-R-OFIC-529-2023 del 21 de marzo del 2023.

5. El oficio SITUN-OFIC-68-2023 del 28 de marzo de 2023, suscrito por el máster Álvaro Madrigal Mora, secretario del SITUN, donde se emite el siguiente criterio:

1) Consideraciones generales:

Como bien lo indica el diputado Gilbert Jiménez Siles, la Ley Marco de Empleo Público, es técnicamente débil en la promoción de mecanismos que fomenten la eficiencia, eficacia y la calidad de los servicios públicos, aunado a ello, la aplicación del salario global violenta lo establecido en el Convenio número: 131 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre fijación de salarios mínimos, y la evaluación de desempeño no está debidamente estructurada para cumplir con el objetivo de su implementación, dicho criterio, se fundamenta en lo señalado por la Procuraduría General de la República en el oficio número:

PGR-OJ-011-2023, el cual en lo conducente indica:

“la Procuraduría General de la República procede a externar su criterio técnico-jurídico en relación con el borrador sometido a consulta por oficio MIDEPLAN-DM-OF-0126-2023 en los siguientes temas:

- El proyecto presenta problemas de técnica en su redacción.*

- *La asesoría y apoyo dentro del Sistema General de Empleo Público.*
- *Sobre las clases de puestos dentro de las familias laborales.*
- *La exclusión de los interinos en la Selección por concursos y promociones.*
- *El silencio positivo en materia de período de prueba*
- *Sobre los puestos de Alta Dirección.*
- *Sobre la inelegibilidad*
- *Sobre la Evaluación del desempeño de las personas servidoras públicas.*
- *Sobre remuneraciones por inopia.*
- *Sobre el concepto de Salario Escolar.*
- *Sobre la prohibición absoluta de compensar vacaciones.*
- *Sobre la carrera administrativa y el salario del servidor en caso de ascenso (Transitorio I de la propuesta de reglamento).*
- *Transitorios I y II: Sobre un eventual congelamiento salarial”.*

Este análisis del órgano asesor del Estado, alerta justificadamente, sobre las implicaciones de la entrada en vigencia de la Ley en cuestión, aunado a lo anterior, es evidente que las instituciones públicas no cuentan con las condiciones requeridas para su correcta implementación, siendo que, si se mantiene la aplicación de la misma, crearía un situación de caos en todas las instituciones, pues se centrarían en las implementaciones que dicta la Ley en temas de administración de personal, modificación de estructuras de puestos, pagos y otros, dejando de lado la calidad del servicio que se le debe brindar a la ciudadanía. Otro de los puntos más graves, es el deslinde de competencias entre los poderes del Estado y sus las Instituciones Públicas, mismas que ya están claramente establecidas en nuestra Carta Magna.

2) Esta organización no tiene observaciones sobre la redacción del artículo.

3) Recomendación:

De conformidad con los puntos expuestos en este escrito, esta organización, aprueba la posposición de la entrada en vigencia de la Ley Marco de Empleo Público hasta el 10 de marzo del año 2025, lo anterior por contener la misma evidentes y manifiestos vicios de inconstitucionalidad, y las falencias que señala y justifica ampliamente la Procuraduría General de la República en el criterio supra citado.

6. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales considera pertinente el presente proyecto de ley sea considerado por las diputaciones, en el marco contextual de indefiniciones jurídicas actuales que mantiene la actual ley marco de empleo público, así como la poca claridad del reglamento correspondiente en materia de su aplicación, máxime para el caso de las instituciones con autonomía plena constitucional, por tanto siendo necesario la generación de transitorios oportunos que puedan otorgar a la administración pública y al estado costarricense, la claridad de aplicación dentro de un horizonte temporal que permita minimizar riesgos,

incapacidad operativa y funcional así como disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Se reitera que la “Ley Marco de Empleo Público”, sigue generando una serie de transgresiones constitucionales, a saber:

- i. Atropella gravemente la Constitución Política y la Autonomía Universitaria, al someter a las Universidades Estatales bajo la jerarquía del Poder Ejecutivo, en la figura del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) o al Servicio Civil, en áreas específicas relacionadas a directrices, manuales y procedimientos que no fueron generados en un marco del respeto organizativo y funcional de las instituciones de educación superior estatal.
- ii. Atenta contra la independencia de las Universidades Públicas, para darse su estructura organizativa propia y el esquema de autogobierno.
- iii. Pasa por alto la disposición del artículo 192 de la Constitución Política, que reconoce expresamente “excepciones al estatuto del servicio civil”.
- iv. Desconoce el derecho constitucional a la negociación y firma de convenciones colectivas y atropella derechos laborales consolidados, de las Personas Funcionarias Públicas.
- v. Afecta significativamente la gestión del talento humano, como elemento estratégico para el cumplimiento de la misión de las diferentes instituciones, que se pretende cubrir con esa ley, en general, y de las Universidades Estatales en particular.
- vi. Presenta otras situaciones de claro roce constitucional, por la inobservancia del régimen de autonomía administrativa de las Municipalidades y de la Caja Costarricense de Seguro Social en el propio reglamento propuesto.

Por lo anterior, se recomienda al plenario del Consejo Universitario apoyar la propuesta de suspender la vigencia de esta ley, y permitir que los diferentes sectores y organizaciones civiles, sindicatos y el Estado puedan consensuar y presentar una verdadera propuesta de ley de empleo público que fortalezca y dignifique la función pública, como al funcionario público, pilares fundamentales para el desarrollo de nuestra democracia.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. INDICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APOYA EL PROYECTO DE LEY N.º 23.573, “POSPOSICIÓN DE ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY MARCO DEL EMPLEO PÚBLICO”, PARA OTORGAR UN PERÍODO PRUDENCIAL EN EL CUAL SE CONSIDERE DE FORMA REAL UN PROCESO PARTICIPATIVO, CON LA REPRESENTACIÓN DE LA INSTITUCIONALIDAD PÚBLICA QUE FACILITE ABORDAR LAS MEJORAS SIGNIFICATIVAS Y MODIFICACIONES NECESARIAS, PARA QUE SE CUMPLA REALMENTE SUS OBJETIVOS Y

FINES, QUE DEBEN SER FORTALECER LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DIGNIFICAR AL FUNCIONARIO PÚBLICO. ACUERDO FIRME.

**XI. 14 de abril de 2023
UNA-SCU-ACUE-117-2023**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 2, inciso 2.4 de la sesión ordinaria celebrada el 13 de abril de 2023, acta n° 17-2023, que dice:

NOMBRAMIENTO DEL M.SC. MAURICIO BLANCO MOLINA COMO MIEMBRO PROFESIONAL EN CIENCIAS SOCIALES EN EL COMITÉ ÉTICO CIENTÍFICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, DEL 14 ABRIL DE 2023 AL 13 DE ABRIL DE 2028.

RESULTANDO:

1. El oficio UNA-SCU-ACUE-2504-2017, del 16 de noviembre de 2017, suscrito por la M.Sc. Ileana Vargas Jiménez, presidenta del Consejo Universitario; donde se transcribe el acuerdo según el artículo II, inciso VI, de la sesión ordinaria del 16 de noviembre de 2017, acta n.º 3683, que en su por tanto C indica:

“C. NOMBRAR AL MÁSTER MAURICIO BLANCO MOLINA COMO MIEMBRO REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL COMITÉ ÉTICO CIENTÍFICO DE LA UNA (CECUNA) POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS A PARTIR DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2017 HASTA EL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2022”.

2. El oficio UNA-CECUNA-ACUE-009-2023, del 8 de marzo de 2023, suscrito por la Mag. Sussy Arias Hernández, secretaria del Comité Científico de la Universidad Nacional; mediante el cual se recomienda al Consejo Universitario la prórroga del nombramiento del M.Sc. Mauricio Blanco Molina como miembro profesional en ciencias sociales en el Comité Ético Científico de la Universidad Nacional (Cecuna), por un período de cinco años.

CONSIDERANDO:

1. El artículo 100 del Reglamento del Consejo Universitario que indica:

ARTÍCULO 100. NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Para el nombramiento de miembros de órganos desconcentrados el Consejo Universitario podrá actuar de la siguiente forma:

- a) Que se proponga prórroga de nombramiento de quien como miembro concluye el período o que se proponga a un suplente para asumir la propiedad.
- b) Que se requiera iniciar un nuevo proceso.
- c) En casos excepcionales de consideración especial o por urgencia el Consejo Universitario se reserva el derecho de establecer un procedimiento de nombramiento ad hoc.

2. El Reglamento Normas y Procedimientos del Comité Ético Científico de la Universidad Nacional establece, en los artículos 18, 19 y 20, lo siguiente:

Artículo 18. Estructura del CEC-UNA

El CEC-UNA deberá estar conformado por siete miembros, cinco internos y dos externos a la Universidad Nacional, hombres o mujeres, que representen diferentes áreas del conocimiento.

Miembros internos:

- a. Un profesional con experiencia en investigación en salud.
- b. Un profesional en Derecho con conocimiento en derechos humanos.
- c. Dos profesionales en Ciencias de la Salud.
- d. Un profesional en Ciencias Sociales.

Miembros externos:

- a. Un representante de la comunidad nacional externo a la Institución.
- b. Un profesional en Ciencias de la Salud.

Todo miembro del CEC-UNA será nombrados por el Consejo Universitario, a excepción del representante de la comunidad nacional quien será nombrado de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 30 del Reglamento a la Ley Reguladora de Investigación Biomédica.

Únicamente para el miembro representante de la comunidad se nombrará un miembro suplente, quien en ausencia del propietario asistirá a las sesiones sin perjuicio de que pueda asistir conjuntamente con el propietario, para dar un mejor seguimiento a lo discutido en el seno del Comité. El miembro suplente del representante de la comunidad será nombrado por el mismo procedimiento que su titular.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-1474-2017.

Artículo 19. Requisitos de miembros del CEC-UNA

Cada miembro del CEC-UNA deberá cumplir con los siguientes requisitos, excepto el representante de la comunidad nacional:

- a) Poseer experiencia en bioética.
- b) Contar con capacitación y experiencia comprobada para revisar y evaluar aspectos científicos y éticos de los protocolos de investigación.
- c) Dar reconocidas calidades éticas y profesionales.
- d) Tener un nombramiento de tiempo completo en propiedad o al menos cinco años de nombramiento continuo a plazo fijo.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-226-2021

Artículo 20. Dirección del CEC-UNA

El CEC-UNA nombrará entre sus miembros y con posibilidad de reelección, por un periodo de un año, los siguientes puestos:

- a. Uno en presidencia
- b. Uno en vicepresidencia
- c. Uno en secretaría
- d. Dos como vocales

3. El CECUNA deberá estar conformado por cinco miembros de reconocidas calidades éticas y profesionales, que representen diferentes áreas del conocimiento de la Universidad Nacional; por tanto, incluye al menos un(a) abogado(a), una persona representante de la comunidad nacional, externa a la institución, y un(a) profesional del área de ciencias sociales (filosofía, sociología, etc.); con excepción del abogado(a), todos los miembros de este comité deberán contar con una amplia trayectoria en el área científica y preferiblemente:

- a) *Poseer experiencia en Bioética*
- b) *Contar con capacitación y experiencia comprobada para revisar y evaluar aspectos científicos y éticos de los protocolos de investigación.*

Al menos uno de los miembros del Comité deberá poseer experiencia en Bioética y contar con capacitación y experiencia comprobada para revisar y evaluar aspectos científicos y éticos de los protocolos de investigación.

Modificado según oficio SCU-913-2010 y publicado en UNA gaceta 8-2010 y según oficio SCU-1566-2013.

4. El Cecuna estará conformado por:
 - a) Presidencia
 - b) Vicepresidencia
 - c) Secretaría
 - d) Vocales
5. Se requerirá como mínimo la participación de la mitad más uno de sus miembros representantes para que las decisiones sobre un protocolo específico sean válidas; estas se someten a votación y los acuerdos se deciden por mayoría simple, con voz y voto.
6. Cuando lo estime necesario, el Cecuna podría solicitar el asesoramiento de personal experto externo a este comité, quienes deben respetar el principio de confidencialidad; con la finalidad de apoyar la toma de decisiones.

ARTÍCULO 20. Período nombramiento CEC

El período de nombramiento de las/los miembros del Comité Ético Científico de la Universidad Nacional será de cinco años prorrogable por iguales períodos.

7. Los considerandos del acuerdo del Cecuna son los siguientes:
 - 1) *El nombramiento del M.Sc. Mauricio Blanco Molina como miembro del CECUNA venció el 15 de noviembre del 2022.*
 - 2) *El M.Sc. Mauricio Blanco Molina manifestó su anuencia a continuar siendo miembro del CECUNA.*
 - 3) *En el Reglamento del Comité Ético Científico de la Universidad Nacional, en el Artículo 25. Período de nombramiento de los miembros del CEC-UNA será de cinco años y podrá prorrogarse por igual de períodos.*
 - 4) *En el Reglamento del Comité Ético Científico de la Universidad Nacional, en el Artículo 18. Estructura del CEC-UNA, en Miembros internos, en el punto d) indica que el CEC debe contar con un profesional en Ciencias Sociales.*
 - 5) *El M.Sc. Mauricio Blanco Molina, es académico de la Escuela de Psicología, y cumple con todos los requisitos para ocupar el cargo de miembro Profesional en Ciencias Sociales.*

8. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales, a partir de su análisis, considera lo siguiente:

- a. Si bien el M.Sc. Mauricio Blanco Molina, se le venció su nombramiento el 15 de noviembre 2022 en el Comité Ético Científico de la Universidad, ha venido ejerciendo de buena fe como miembro profesional en ciencias sociales, por lo que su actuación se valida por medio de la figura contemplada en el derecho administrativo como funcionario de hecho, con base en lo indicado por la Procuraduría General de la República en la declaratoria C-138-2018, la cual señala:

(...)con base en el régimen jurídico del denominado “funcionario de hecho”, especie en que una persona ocupa un cargo con investidura irregular, pero que ejerce sus funciones conforme a Derecho, en aras del interés general y bajo apariencia de legitimidad –que los administrados no duden ni cuestionen su investidura-, los actos que dicte dicho funcionario, mientras la invalidez de su investidura no haya sido administrativa o judicialmente declarada, serán reputados válidos aunque perjudiquen al administrado y aunque éste tenga conocimiento de la irregularidad de la investidura de aquel. Quedando igualmente la Administración obligada o favorecida ante terceros por virtud de los mismos (arts. 115 y 116 de la LGAP)

- b. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales, luego de su análisis y dada la importancia que tiene para la institución que el comité ético científico (CECUNA) esté conformado y puede ejecutar su tan relevante función, en apego a las potestades dadas en el inciso c) del artículo 100 del Reglamento del Consejo Universitario, es oportuno se realice el nombramiento del M.Sc. Blanco Molina, dado que este manifestó su anuencia y el Comité Ético Científico lo considera pertinente.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. NOMBRAR POR CINCO AÑOS AL M. SC. MAURICIO BLANCO MOLINA COMO MIEMBRO PROFESIONAL EN CIENCIAS SOCIALES EN EL COMITÉ ÉTICO CIENTÍFICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, DEL 14 ABRIL DE 2023 AL 13 DE ABRIL DE 2028. ACUERDO FIRME.**

ACUERDOS GENERALES – JUNTA DE BECAS

- I. 24 de marzo de 2023
UNA-JB-ACUE-182-2023**

ACUERDO UNA-JB-ACUE-182-2023, tomado por la JUNTA DE BECAS, según el ARTÍCULO VI DE LA SESIÓN ORDINARIA N°05-2023, celebrada el 23 DE MARZO DE 2023, que dice:

PUBLICAR EN LA GACETA LOS CRITERIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TIPOS DE ARREGLOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 62 BIS

CONSIDERANDO:

- a. Que la Junta de Becas en acuerdo A-JB-289-2001, tomado en sesión ordinaria No. 9-2001, celebrada el 6 de agosto del 2001, la Junta de Becas aprobó los “**Criterios generales para la aplicación del artículo 62 Bis**” del Reglamento del Régimen de Beneficios para el mejoramiento académico y profesional de los funcionarios universitarios, los cuales se proceden a transcribir:

“INTRODUCCIÓN

Según lo dispuesto por el Consejo Universitario el 22 de febrero del 2001. Acta No.2281, la Junta de Becas, en la Sesión Ordinaria número 9-2001 celebrada el 6 de agosto del 2001 procede a elaborar los criterios correspondientes para ejecutar los tipos de arreglos señalados en el Artículo62 BIS;’ incorporado al Reglamento del Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico y Profesional de los Funcionarios Universitarios.

1. LAPSOS MÁXIMOS DE TIEMPO PARA EL CUMPLIMIENTO EXTEMPORÁNEO DE UNA BECA.

Se establece los siguientes lapsos máximos de tiempo para el cumplimiento extemporáneo de una beca:

- | | | |
|-----------------------|------------------------------|------------|
| a. Grados académicos: | bachillerato y licenciaturas | un año. |
| b. Posgrados: | maestrías y especialidades | dos años |
| | doctorados | tres años. |

Para dictaminar sobre los plazos definidos anteriormente, el interesado deberá demostrar ante la Junta de Becas con documentación fehaciente (cronograma, de actividades, plan de trabajo, aval de las autoridades del programa que cursa, aval del tutor y otra documentación que se le solicite), la forma en que cumplirá el objetivo que dio origen a la beca.

Además, la Junta de Becas tomará en cuenta las prórrogas aprobadas con anterioridad, para determinar el periodo adicional al amparo de este artículo.

2. REINTEGRO PARCIAL DEL MONTO TOTAL DE LA BECA.

El funcionario que se acoja a lo establecido en el Artículo 62 BIS, deberá resarcir a la Universidad, mediante cuotas mensuales definidas previamente en un finiquito de pago, parte de la inversión económica realizada por la institución en sus estudios, la cual para este efecto se establece en el reintegro del 50% del monto total, invertido por la institución en la realización de sus estudios. El monto no contemplará rubros por concepto de cláusula penal o intereses, con el fin de promover de mejor forma, la culminación de esos estudios.

3. SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN EL PLAZO MÁXIMO CONCEDIDO O EN UN PERIODO INFERIOR.

Una vez vencido el plazo máximo aprobado por la Junta de Becas para la obtención del título objeto de la beca, o si en un plazo menos, el funcionario obtuviere ese título, se suspenderá el cobro y se exonerará de toda responsabilidad económica al funcionario a partir del momento en que la institución tenga por acreditado el título ante la Junta de Becas. Las sumas pagadas en este proceso de ninguna manera significarán el reembolso de la institución por el hecho de haber cumplido sus obligaciones académicas.

4. SOBRE EL INCUMPLIMIENTO EN EL LAPSO MÁXIMO CONCEDIDO.

Una vez vencido el plazo máximo aprobado por la Junta de Becas para la obtención del título objeto de la beca, y sede muestre incapacidad del funcionario para la conclusión satisfactoria de sus estudios, éste deberá asumir la responsabilidad total de la deuda según los procedimientos establecidos institucionalmente para casos similares. En este caso se deducirá del monto total de la deuda, las sumas que el funcionario haya cancelado.

- b. Que la Junta de Becas desde el año 2001 aprobó los “Criterios generales para la aplicación del artículo 62 BIS”, pero no se solicitó la publicación de estos en la Gaceta Universitaria

ACUERDO FIRME:

- A. SOLICITAR A LA SEÑORA SHIRLEY MARÍA VENEGAS RODRÍGUEZ, DIRECTORA EJECUTIVA DE LOS TRES ÓRGANOS SUPERIORES, LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA UNIVERSITARIA DE LOS “**CRITERIOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 62 BIS**” DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE BENEFICIOS PARA EL MEJORAMIENTO ACADÉMICO Y PROFESIONAL DE LOS FUNCIONARIOS UNIVERSITARIOS DE LA JUNTA DE BECAS.
- B. COMUNICAR.

Atentamente,

M.Sc. Randall Hidalgo Mora
Presidente, Junta de Becas
Universidad Nacional

ACUERDOS GENERALES – FACULTADES

I. 18 de enero de 2023 UNA-CO-FCEN-ACUE-007-2023

Asunto: ACUERDO GENERAL PARA LA REGULACIÓN DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN EN LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES. CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PROCESO DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE.

Me permito transcribir el acuerdo tomado por el Consejo de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales en la sesión ordinaria No. 01-2023, celebrada el 17 de enero de 2023, en modalidad virtual.

RESULTANDO:

1. La modificación integral de la normativa sobre Trabajos Finales de Graduación aprobada por el CONSACA en marzo 2021.
2. La instrucción de la Vicerrectoría de Docencia del 6 de mayo del 2022, denominada Instrucciones para la Incorporación de las modalidades de Trabajos Finales de Graduación en los planes de estudio, aspectos curriculares de los cursos para el diseño, presentación y ejecución de los TFG, asignación de carga académica y otras recomendaciones.
3. El acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-086-2022 publicado en ALCANCE N° 4 A LA UNA-GACETA N° 12-2022 AL 24 DE OCTUBRE DE 2022, por el cual se derogó la obligación de que las facultades y centros emitieran reglamentos de Trabajos Finales de Graduación y la obligación de emitir un acuerdo general que regule el tema.
4. El acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-087-2022 2022 publicado en ALCANCE N° 4 A LA UNA-GACETA N° 12-2022 AL 24 DE OCTUBRE DE 2022, en el cual se actualizan y crean nuevas modalidades de Trabajos Finales de Graduación para grados y posgrados, y se establece la obligación de incorporar al menos tres modalidades en cada plan de estudios de grado y en maestrías profesionales.

5. El oficio [UNA-FCEN-OFIC-558-2022](#) del Decanato por el cual informa a todas las direcciones de las unidades académicas adscritas a la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, el inicio del proceso de elaboración del Acuerdo General y la obligación de verificar el cumplimiento de la normativa vigente (Reglamento General del Proceso de Enseñanza y Aprendizaje, publicado en el ALCANCE N° 4 A LA UNA-GACETA N° 12-2022 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2022).
6. El [correo electrónico](#), de fecha del 21 de noviembre de 2022, enviado a las Unidades Académicas de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, como recordatorio para el envío de insumos para la elaboración del acuerdo general de Facultad para los Trabajos Finales de Graduación.
7. El oficio [UNA-CTFG-ETCG-OFIC-010-2022](#), de fecha 16 de noviembre de 2022, suscrito por la M.Sc. Sara Bastos Gutiérrez, en su calidad de Coordinadora de Comisión de Trabajos Finales de Graduación de la Escuela de Topografía, Catastro y Geodesia, mediante el cual remite al Consejo de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, las modalidades de trabajos finales de graduación para grado por la cual optarían los estudiantes de la Escuela para el desarrollo de su trabajo final de graduación.
8. El oficio [UNA-EQ-OFIC-875-2022](#) de fecha 16 de noviembre de 2022, suscrito por el M.Sc. Roy Pérez Salazar, en su calidad de Subdirector de la Escuela de Química, mediante el cual remite al Consejo de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, información relacionada con los cambios, el nivel de avance de los mismos, y las diferentes modalidades de Trabajo Final de Graduación que se ejecutan en sus planes de estudio (de grado y posgrado).
9. El acuerdo [UNA-CO-EQ-ACUE-583-2022](#), de fecha 24 de noviembre de 2022, suscrito por el Dr. Manuel Sandoval Barrantes, en su calidad de Director de la Escuela de Química, mediante el cual se remite al Consejo de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales la solicitud de aprobación de la propuesta para las modalidades de trabajos finales de graduación para la Maestría en Gestión y Estudios Ambientales.
10. El oficio [UNA-EM-OFIC-311-2022](#), de fecha 17 de noviembre de 2022, suscrito por la M.Sc. Jesennia Chavarría Vásquez, en su calidad de Directora de la Escuela de Matemática, mediante el cual se remite al Consejo de Facultad de Ciencias Exactas y Naturales el oficio [UNA-CTFG-EM-OFIC-0049-2022](#), con respuesta presentada por la M.Sc. Marianela Alpízar Vargas, coordinadora de la Comisión de Trabajos Finales de Graduación de la Escuela de Matemática, y donde se informa las modalidades de Trabajos Finales de Graduación que se ejecutan en el Plan de estudios de Bachillerato y Licenciatura en la Enseñanza de la Matemática, de dicha Unidad Académica.

11. El oficio [UNA-ECB-OFIC-1034-2022](#), de fecha 21 de noviembre de 2022, suscrito por el M.Sc. Luis Vega Corrales, en su calidad de Subdirector de la Escuela de Ciencias Biológicas, mediante el cual se remite al Consejo de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales los criterios académicos adicionales para las modalidades de TFG de la Escuela de Ciencias Biológicas.
12. El oficio [UNA-DF-OFIC-506-2022](#), de fecha 22 de noviembre de 2022, suscrito por el Dr. José Javier Saavedra Arias, en su calidad de Director del Departamento de Física, mediante el cual traslada el oficio [UNA-MFM-OFIC-044-2022](#), suscrito por el Dr. David Chacón Obando, Coordinador de la Maestría en Física Médica al Consejo de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, sobre el proceso de modificaciones al reglamento en el que se encuentra la Maestría en Física Médica y las modalidades de Trabajo Final de Graduación a las que se acogería el Posgrado.
13. El oficio [UNA-PROGESTIC-OFIC-253-2022](#), de fecha 02 de diciembre de 2022, suscrito por la Mag. Melissa Castillo Ubach, en su calidad de Coordinadora de la Maestría en Tecnología e Innovación Educativa, la Mag. Ariella Quesada Rosales, Coordinadora de la Maestría en Gestión de la Innovación Tecnológica y el Mag. Eduardo Mena Ugalde, coordinador de la Maestría en Tecnologías de la Información, mediante el cual se remite al Consejo de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, las modalidades de Trabajos Finales de Graduación que ofrecen las Maestrías del ProGestic.
14. El oficio [UNA-EI-OFIC-877-2022](#), de fecha 02 de diciembre de 2022, suscrito por el Ph.D. Esteban Picado Sandí, en su calidad de Director a.i. de la Escuela de Informática, mediante el cual traslada el oficio [UNA-EI-OFIC-876-2022](#), suscrito por el Máster Oscar Benavides Argüello, Académico y Coordinador de la CTFG al Consejo de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, sobre los insumos para la elaboración del acuerdo general de la FCEN sobre los Trabajos Finales de Graduación (TFG) para el grado de Licenciatura.
15. La valoración realizada por parte de los miembros del Consejo de Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, en el cual señalan que las unidades que integran esta Facultad, aprueban las modalidades de trabajos finales de graduación para grado y posgrado a las que pueden optar sus estudiantes, considerando la naturaleza de los grados y posgrados ofrecidos.

CONSIDERANDO QUE:

1. En la Universidad Nacional, a partir de marzo del 2021 se generó un cambio fundamental en la definición y gestión de los Trabajos Finales de Graduación para optar al grado de licenciatura y posgrado, que busca un equilibrio entre la excelencia académica, las necesidades actuales del estudiantado y la imperiosa necesidad de dar un acompañamiento real para lograr un mayor índice de graduados.

2. Con las últimas modificaciones a la normativa vigente, ejecutadas por el CONSACA en el mes de octubre y publicadas en el ALCANCE N° 4 A LA UNA-GACETA N° 12-2022 AL 24 DE OCTUBRE DE 2022 (acuerdos UNA-CONSACA-ACUE-086-2022 y UNA-CONSACA-ACUE-087-2022) las competencias y responsabilidades normativas de las facultades, centros, sedes y secciones regionales y las unidades académicas son:

- a) Respetar y cumplir con lo que establece el capítulo XII del reglamento General del Proceso de enseñanza y aprendizaje.
- b) Respetar y cumplir el acuerdo general aprobado por el CONSACA que define las Modalidades de Trabajos Finales de Graduación que se pueden ejecutar en la Institución tanto a nivel de grado como posgrado.
- c) Respetar y cumplir con la instrucción de Docencia UNA-VD-DISC-005-2022 que establece disposiciones vinculantes en materia de gestión de los planes de estudio, aspectos curriculares, asignación de carga y otros aspectos relacionados con los TFG.
- d) Contar con un acuerdo general, aprobado por el consejo, a nivel de la facultad, centro, sede y sección regional que establezca, obligatoriamente, las modalidades de trabajos finales de graduación para grado y posgrado a las que pueden optar sus estudiantes, considerando la naturaleza de los grados y posgrados ofrecidos. Y facultativamente, también pueden establecer criterios académicos para modalidades específicas, propias de su ámbito académico, sin contravenir las características y definiciones institucionales, y tomar otras decisiones académicas y administrativas, en esta materia, que coadyuven a la excelencia e integración de sus planes de estudio.
- e) Contar cada unidad académica, sede y sección regional con una instrucción aprobada por la dirección, previa coordinación con la Comisión de Trabajos Finales de Graduación que defina los aspectos operativos y requisitos formales de los TFG.

En el caso de los posgrados, además de lo antes indicado, deben tener regulaciones propias de los TFG a nivel del Reglamento Interno, y respetar el Reglamento del Sistema de Estudios de posgrado.

3. Que a partir del 24 de octubre del 2022, se elimina a nivel institucional la posibilidad de contar con reglamento de Trabajos Finales de Graduación a nivel de Facultad, Centro, sede y sección regional y unidades académica.
4. Que a partir del 07 de noviembre de 2022 y mediante el oficio UNA-FCEN-OFIC-558-2022 el Decanato informó a todas las direcciones de las unidades académicas adscritas a la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, sobre la normativa aprobada y publicada el 24 de octubre, la obligación de verificar el cumplimiento de la normativa

vigente (reglamento, acuerdo general e instrucción) en su unidad, entre otras cosas mínimas:

- a) Tener la comisión de TFG conformada como lo indica la normativa, cada tres años.
- b) Contar, en los planes de estudio, con al menos tres modalidades de TFG (excepto en maestrías académicas y doctorados).
- c) Revisar y actualizar los programas de los cursos de investigación con créditos para verificar que estén acordes con las últimas modificaciones y la instrucción de Docencia.
- d) Contar, cuando sea necesario, con el curso sin créditos para matricular al estudiantado que está ejecutando sus TFG.
- e) Tener aprobada la instrucción de dirección, previa coordinación con la Comisión de TFG que regule los aspectos operativos y requisitos de los TFG, a partir de una visión y lógica de proceso y en función de las necesidades del estudiantado.
- f) Haber derogado su reglamento interno, cuando corresponda.

Además, se les informó que se inicia el proceso para elaborar el acuerdo general, establecido por la normativa para regular los TFG a nivel de facultad, producto de ello, al día 06 de diciembre de 2022, informaron al decanato sobre:

- El estado de avance del cumplimiento de la normativa.
- Las diferentes modalidades de TFG que se están ejecutando en cada uno de los planes de estudios de su unidad, tanto de grado y posgrado, a partir de la nueva conceptualización (ACUERDO UNA-CONSACA-ACUE-087-2022).
- Si, una vez revisado el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-087-2022 y el Reglamento General del Proceso de Enseñanza y Aprendizaje y la instrucción de Docencia UNA-VD-DISC-005-2022 , requieren de la aprobación de algunos criterios académicos para modalidades específicas, propias de su ámbito académico, sin contravenir las características y definiciones institucionales, o tomar otras decisiones académicas y administrativas, en esta materia, que coadyuven a la excelencia e integración de sus planes de estudio.

5. Que vencido el plazo establecido las diferentes unidades manifestaron lo siguiente:

A. ESCUELA DE TOPOGRAFÍA, CATASTRO Y GEODESIA:

Carrera	Modalidad	Justificación/Conceptualización/Sugerencias
Ingeniería en Topografía y Catastro con Grado de	1. Tesis	Se mantiene como modalidad de TFG tal como se especifica en el Alcance N° 4 de la Gaceta 12
	2. Proyecto de Graduación	
	3. Seminario de Graduación	

Carrera	Modalidad	Justificación/Conceptualización/Sugerencias
Bachillerato e Ingeniería en Topografía y Geodesia con Grado de Licenciatura		
	4. Práctica Dirigida	
	5. Prueba de Grado	
	6. Evento Especializado	No aplica a la ETCG debido fundamentalmente a que el alcance de las destrezas y habilidades le son inherentes a los graduados en cuanto al manejo de equipos y capacidades de cálculo, procesamiento y análisis de resultados. Por tanto, no se considera para la unidad académica.
	7. Reconocimiento de la Producción	En el área disciplinar de la Ingeniería en Topografía y Geodesia la difusión de los avances, así como de las investigaciones y productos en la amplia gama de campos, se hace generalmente por medio de artículos científicos publicados en revistas indexadas, lo que entraría en conflicto con la modalidad 10 Artículo Científico. Por tanto, no se considera para la unidad académica.
	8. Pasantía	Se mantiene como modalidad de TFG tal como se especifica en el Alcance N° 4 de la Gaceta 12
	9. Portafolio Académico	El proceso educativo que se imparte en la carrera de Ingeniería en Topografía y Geodesia está orientado a la formación de ingenieros e ingenieras con sólidas bases matemáticas y físicas principalmente, las cuales son los pilares que le permiten su desarrollo profesional mediante la aplicación y adecuación de los conceptos apoyados en la tecnología. En el caso de la ETCG esta modalidad no aplica ya que la formación no está orientada a la sistematización de los conceptos teóricos y prácticos adquiridos. Por tanto, no se considera para la unidad académica.
	10. Artículo Científico	Se mantiene como modalidad de TFG tal como se especifica en el Alcance N° 4 de la Gaceta 12
11. Ensayo	El proceso educativo que se imparte en la carrera de Ingeniería en Topografía y Geodesia está orientado a la formación de	

Carrera	Modalidad	Justificación/Conceptualización/Sugerencias
	12. Producción Didáctica	ingenieros e ingenieras con sólidas bases matemáticas y físicas principalmente, las cuales son los pilares que le permiten su desarrollo profesional mediante la aplicación y adecuación de los conceptos apoyados en la tecnología. En el caso de la ETCG esta modalidad no aplica ya que la formación no está orientada a la sistematización de los conceptos teóricos y prácticos adquiridos. Por tanto, no se considera para la unidad académica.
	13. Memoria de Traducción	

B. ESCUELA DE QUÍMICA:

Carrera	Modalidad	Justificación/Conceptualización/Sugerencias
Bachillerato en Química Industrial	No requiere realizar el Trabajo Final de Graduación	No aplica.
Bachillerato en Ingeniería de Bioprocesos Industriales,	No requiere realizar el Trabajo Final de Graduación.	No aplica.
Licenciatura en Química Industrial	1. Tesis de grado	Se eliminan los siguientes cursos de la malla "Métodos de investigación química II" y "Seminario de Química Industrial". Se cambia el nombre de "Métodos de investigación química I" por "Métodos de investigación química" y se le asignan 6 créditos. Además, se incluye el curso "Trabajo final de graduación" de 0 créditos en el X Ciclo.
	2. Proyecto de graduación	
	3. Artículo científico	
	4. Pasantía	
	5. Prueba de grado	
Maestría en Gestión y Estudios Ambientales	6. Tesis	Para el programa de la maestría académica, según la normativa institucional, solamente se permite la tesis como modalidad de trabajo final de graduación. El anteproyecto de tesis se desarrollará y presentará en el curso EPC 709 Seminario de Investigación Ambiental, y deberá exponerse a más tardar la última semana del curso ante la Comisión de

Carrera	Modalidad	Justificación/Conceptualización/Sugerencias
		<p>Trabajos Finales de Graduación quien dará la aprobación correspondiente. Se dará seguimiento al desarrollo de la tesis en los cursos PC 707 Tesis I, EPC 721 Tesis II y EPC 722 Tesis III. El estudiante podrá matricular el curso de Tesis I, solamente en caso de contar con la aprobación de su anteproyecto por parte del CGA. En cada uno de estos cursos, el estudiante entregará un informe de avance a su comité asesor.</p> <p>Cuando el trabajo de tesis sea una investigación biomédica en seres humanos y animales, incluyendo grupos vulnerables como poblaciones indígenas, investigaciones que involucren acceso a recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad e investigaciones que tengan por objeto de estudio la experimentación en animales y seres humanos, se considerarán los plazos y trámites para el cumplimiento de las normas internacionales, nacionales e institucionales. Una vez que se cuente con los permisos de investigación correspondientes se iniciará la vigencia máxima de un año para la presentación de la tesis.</p> <p>En caso de que un estudiante no logre concluir su tesis en el plazo establecido por la normativa vigente o en el caso de reingreso de un estudiante a la carrera, este deberá matricular nuevamente el curso EPC 709 Seminario de Investigación Ambiental, aunque lo haya aprobado anteriormente, con el fin de elaborar un nuevo anteproyecto y someterlo a la aprobación de la Comisión de Trabajos Finales de Graduación.</p> <p>Durante el proceso de ejecución de la tesis, la persona estudiante deberá matricular el curso Trabajo Final de Graduación, que no tendrá créditos ni costo, y que será calificado como aprobado (A) o reprobado</p>

Carrera	Modalidad	Justificación/Conceptualización/Sugerencias
		(R). Una vez que se realice la presentación pública de su trabajo del trabajo de tesis, se levantará un acta que indique el resultado (aprobado o reprobado), la calificación numérica (si corresponde) y las recomendaciones (si las hubiera). Esta nota no será tomada en cuenta para el promedio ponderado y será incluida solamente en el acta correspondiente.

C. ESCUELA DE MATEMÁTICA:

Carrera	Modalidad	Justificación/Conceptualización/Sugerencias
Bachillera to y Licenciatura en Enseñanza de la Matemática	1. Tesis de Grado	<p>Es un trabajo de investigación que brinda un aporte original respecto a la comprensión de determinadas teorías y conceptos, hechos, fenómenos, problemas y procesos. Podrá ser desarrollado por un máximo de dos estudiantes. Requiere la presentación de un anteproyecto ante la CTFG de la Escuela de Matemática según lo establecido en el apartado de CONTENIDO Y EXTENSIÓN DEL ANTEPROYECTO O PLAN DE TRABAJO DEL TFG (este mismo documento).</p> <p>El trabajo finaliza con la presentación y aprobación de una memoria escrita, su presentación y defensa pública ante un Tribunal Evaluador. La memoria debe estar organizada en capítulos que presenten: el tema o problema investigado, su justificación y antecedentes; los propósitos u objetivos, hipótesis o conjeturas del estudio; los referentes teóricos y conceptuales; la metodología utilizada; los resultados, recomendaciones y conclusiones obtenidas; la lista de referencias y la presentación de anexos (si aplicara).</p>
	2. Proyecto de graduación	Es una actividad teórico-práctica dirigida al planteamiento, diagnóstico y diseño de estrategias para resolver un problema concreto del área disciplinar, o a la preparación sistemática y ejecución de una

Carrera	Modalidad	Justificación/Conceptualización/Sugerencias
		<p>actividad específica fundada en los conocimientos, habilidades y competencias inherentes al perfil de salida del estudiante.</p> <p>La modalidad podrá ser desarrollada en forma individual o grupal con un máximo de dos estudiantes; requiere la presentación de un anteproyecto por parte de estos ante la CTFG según lo establecido en el CONTENIDO Y EXTENSIÓN DEL ANTEPROYECTO O PLAN DE TRABAJO DEL TFG (este mismo documento).</p> <p>Finaliza con la presentación y aprobación de un informe del proyecto y su respectiva defensa pública ante un Tribunal Evaluador. El informe final escrito deberá incluir: el tema o problema investigado, justificación y antecedentes, propósitos u objetivos, fundamentación teórica, metodología, resultados, conclusiones y recomendaciones, referencias y anexos (si aplicara).</p>
	3. Seminario de graduación	<p>Es una actividad académica disciplinaria o interdisciplinaria cuyo propósito es investigar diversos problemas, desde diferentes perspectivas teóricas y metodológicas. El seminario estará a cargo de un docente, quien será el responsable de la orientación y seguimiento del trabajo de cada graduando, así como la integración de los aportes particulares.</p> <p>El seminario estará integrado a lo sumo por cuatro estudiantes con responsabilidades individuales. El anteproyecto será presentado de manera conjunta ante la CTFG, según lo establece el CONTENIDO Y EXTENSIÓN DEL ANTEPROYECTO O PLAN DE TRABAJO DEL TFG (este mismo documento).</p> <p>Finalizará con la presentación y aprobación de una memoria y su presentación pública ante un Tribunal Evaluador. La memoria deberá abordar el tema o problema</p>

Carrera	Modalidad	Justificación/Conceptualización/Sugerencias
		investigado, justificación y antecedentes, propósitos u objetivos, fundamentación teórica, metodología, resultados, conclusiones y recomendaciones, referencias y anexos (si aplicara).
	4. Producción didáctica	<p>Consiste en el diseño y elaboración de recursos didácticos vinculados a los objetos de estudio de la o las disciplinas del plan de estudios, el cual deberá ser sometido a un proceso de aplicación y validación.</p> <p>La modalidad podrá ser desarrollada en forma individual o grupal con un máximo de dos estudiantes de la carrera; requiere la presentación de una propuesta de trabajo (documento similar al anteproyecto) por parte de estos ante la CTFG según lo establecido en el CONTENIDO Y EXTENSIÓN DEL ANTEPROYECTO O PLAN DE TRABAJO DEL TFG (este mismo documento).</p> <p>Finaliza con la presentación oral, aprobación de un informe y su respectiva defensa pública ante un Tribunal Evaluador. El informe final escrito deberá incluir: el tema o problema investigado, justificación y antecedentes, propósitos u objetivos, marco referencial, metodología (actividades realizadas, evidencias de aplicación y validación de los trabajos que se presentan), resultados (análisis crítico y su relación con las teorías y objetos del plan de estudio), conclusiones y recomendaciones, referencias y anexos (si aplicara).</p>
	5. Pasantía	Es una experiencia teórico-práctica que permite a un estudiante vincularse con el ejercicio profesional y aplicar las competencias adquiridas durante su formación. Debe llevarse a cabo en una institución extranjera de prestigio reconocido.

Carrera	Modalidad	Justificación/Conceptualización/Sugerencias
		<p>Esta modalidad será desarrollada de manera individual y tendrá una duración no menor de ocho semanas. Contará con la dirección de dos tutores: uno de la Escuela de Matemática y otro del centro de estudios o investigaciones donde realizará la pasantía. El estudiante deberá presentar un anteproyecto ante la CTFG según lo establecido en el CONTENIDO Y EXTENSIÓN DEL ANTEPROYECTO O PLAN DE TRABAJO DEL TFG (este mismo documento).</p> <p>El informe final escrito debe contener: descripción de la pasantía y experiencias, el tema o problema investigado, justificación y antecedentes, propósitos u objetivos, fundamentación teórica, metodología, resultados, conclusiones y recomendaciones, referencias y anexos (si aplicara). Además, debe entregarse un informe escrito sobre el desempeño del estudiante durante la pasantía emitido por el tutor de la institución extranjera que lo acogió.</p> <p>El estudiante deberá realizar la presentación pública de la experiencia académica desarrollada en el proceso de la pasantía (informe final), ante un Tribunal Evaluador, y contar con un artículo científico sobre los resultados del estudio aceptado en una revista indexada. La presentación pública deberá realizarse en Costa Rica.</p>
	6. Artículo científico	<p>La elaboración del artículo científico, cuyo autor principal es el estudiante, deriva de un trabajo de investigación en un área de conocimiento particular del ámbito disciplinar de la carrera. Esta modalidad requiere de un tutor que deberá dar seguimiento al proceso de investigación, elaboración y publicación del artículo. El tutor podrá ser coautor del artículo.</p> <p>Esta modalidad será desarrollada de manera individual y requiere la</p>

Carrera	Modalidad	Justificación/Conceptualización/Sugerencias
		presentación de un anteproyecto ante la CTFG (CONTENIDO Y EXTENSIÓN DEL ANTEPROYECTO O PLAN DE TRABAJO DEL TFG (este mismo documento)). Finalizará cuando el artículo sea aceptado por una revista especializada e indexada (al menos Scopus) y presentado de manera pública ante un Tribunal Evaluador. El estudiante debe presentar una carta de la revista donde conste que este fue aceptado para su publicación.

D. ESCUELA DE CIENCIAS BIOLÓGICAS:

Carrera	Modalidad	Justificación/Conceptualización/Sugerencias
Bachillerato en Biología con énfasis en Tropical, Marina y Biotecnología Licenciatura en Biotecnología Licenciaturas en Biología en Manejo de Recursos Naturales Licenciaturas en Biología en Recursos	1. Tesis	Puede haber solo un objetivo.
	2. Proyecto de graduación	En el informe final debe haber un apartado robusto de recomendaciones orientadoras a la solución del problema analizado, propias del objeto de estudio.
	3. Seminario de graduación	El informe final debe contener un capítulo de integración de los subgrupos respecto a la temática. Cada subgrupo puede estar conformado de 2 a 4 estudiantes.
	4. Pasantía	Que considere también trabajo de laboratorio y no solo trabajo de campo. Definir el formato del plan de trabajo y del informe final, que regule la rigurosidad de la experiencia académica
	5. Artículo Científico	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Que requiera de la presentación de un anteproyecto a la Comisión. Esto porque la definición indica que se debe presentar un documento, pero no queda claro. ▪ Parece que solo requiere de una persona tutora, sin embargo, la definición se contradice con el ARTÍCULO 77, sobre el comité asesor, conformado por el tutor y 2 asesores. Sin embargo, se está de acuerdo en que solo exista una persona tutora.

Carrera	Modalidad	Justificación/Conceptualización/Sugerencias
Marinos y Dulcecuicolas Profesorado Bachillerato y Licenciatura en Enseñanza de las Ciencias		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Que el Artículo que se entrega a la Comisión debe haber sido enviado a la Revista que será sometido y se debe presentar la evidencia del recibido. ▪ Las personas autoras del artículo, además de la persona tutora y de las personas sustentantes, deben haber realizado un aporte significativo a la investigación con base en el objeto de estudio. ▪ En el compromiso inicial se debe definir el orden de las autorías y los aportes que harán cada una. La afiliación de las personas sustentantes debe ser la Universidad Nacional y reportar el financiamiento aportando el código de los proyectos y entes financiadores. Se recomienda que el correo de afiliación sea de la persona tutora, considerando el vencimiento del correo en condición estudiantil. ▪ Debe haber solo un objetivo general
	6. Producción didáctica	Sin sugerencias.

E. DEPARTAMENTO DE FÍSICA:

Carrera Grado/Posgrado	Modalidad	Justificación/Conceptualización/Sugerencias
Maestría en Física Médica	1. Proyecto de graduación	Actualmente se está trabajando en modificaciones al reglamento de la Maestría en Física Médica, entre esos cambios abordará la incorporación de 3 de las modalidades de trabajo final de graduación propuestas en el ALCANCE N° 4 A LA UNA-GACETA N° 12-2022 AL 24 DE OCTUBRE DE 2022 tal como lo solicita el mismo documento.
	2. Práctica dirigida	
	3. Prueba de grado	
	4. Pasantía	
	5. Artículo Científico.	Adicionalmente, se sugiere que para la modalidad de Artículo Científico además de los establecido en el ALCANCE N° 4 A LA UNA-GACETA N° 12-2022 se incluya que este culmine con la aceptación del trabajo en la revista indexada seleccionada.

F. ESCUELA DE INFORMÁTICA:

Carrera Grado/Pos grado	Modalidad	Justificación/Conceptualización/Sugere ncias
Diplomado en Programa- ción de Aplicacio- nes Informáti- cas Bachillerato en Ingeniería en Sistemas de Información Licenciatura en Informática con énfasis en Sistemas de Información y énfasis en Desarrollo de Sistemas basados en WEB	1. Tesis	Además de las modalidades aprobadas, hay interés en valorar la conveniencia de incluir la modalidad de Práctica Supervisada y Prueba de Grado. Están desarrollados lineamientos para las modalidades de Tesis y Proyecto de Graduación. Los lineamientos para la modalidad de Seminario de Graduación están en desarrollo. Se requiere actualizar los lineamientos de las modalidades habilitadas, para que sean contestes con las modificaciones al Reglamento General del Proceso de Enseñanza y Aprendizaje (RGPEA), publicadas en el Alcance No. 4 a la UNA- Gaceta No. 12-2022, del 24 de octubre de 2022.
	2. Proyecto de Graduación	
	3. Seminario de Graduación	
	4. Pasantía	
	5. Artículo Científico	
Maestría en Tecnología s de la Información (MATI)	Proyecto Final de Graduación	Las Maestrías no han tenido cambios en las modalidades de Trabajos Finales de Graduación y dichas modalidades se encuentran reglamentadas de la siguiente manera: <ul style="list-style-type: none"> ▪ MATI: Manual de procedimientos de TFG ▪ MATIE: Instructivo General para la formulación del Trabajo Final de
Maestría en Tecnología e Innovación Educativa (MATIE)	Proyecto Final de Graduación	

Carrera Grado/Pos grado	Modalidad	Justificación/Conceptualización/Sugere ncias
Maestría en Gestión de la Innovación Tecnológica (MAGIT)	Proyecto Final de Graduación	Graduación de la Maestría en Tecnología e Innovación Educativa ▪ MAGIT: Normativa general para la formulación del trabajo final de graduación-Normativa general para la formulación del trabajo final de graduación

6. Que el día 17 de enero de 2023 se realizó el análisis de la información aportada y se llegó a las siguientes conclusiones:

- a) Se conoció el estado de avance del cumplimiento de la normativa en cada una de las Unidades Académicas adscritas a la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales.
- b) Las diferentes modalidades de TFG que se están ejecutando en cada uno de los planes de estudios de las Unidades Académicas de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, tanto de grado y posgrado, a partir de la nueva conceptualización (ACUERDO UNA-CONSACA-ACUE-087-2022), son:

- Tesis
- Proyecto de Graduación
- Seminario de Graduación
- Práctica Dirigida
- Prueba de Grado
- Pasantía
- Artículo Científico
- Producción Didáctica

7. Una vez revisado el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-087-2022 y el Reglamento General del Proceso de Enseñanza y Aprendizaje y la instrucción de Docencia UNA-VD-DISC-005-2022, no se requiere de la aprobación de criterios académicos para modalidades específicas, propias del ámbito académico.

8. Producto de lo anterior, se procede a emitir el presente acuerdo general que indica las modalidades de trabajos finales de graduación para grado y posgrado a las que pueden optar el estudiantado de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales y no se requiere de la aprobación de criterios académicos y otras decisiones adicionales, ya que se aplicarán las institucionales.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- I. APROBAR QUE EN LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES LOS PLANES DE ESTUDIO DE LICENCIATURA Y LOS POSGRADOS QUE NO SON MAESTRÍAS ACADÉMICAS Y DOCTORADOS, DEBEN OFRECER AL ESTUDIANTADO AL MENOS TRES DE LAS SIGUIENTES MODALIDADES DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN:
 1. TESIS
 2. PROYECTO DE GRADUACIÓN
 3. SEMINARIO DE GRADUACIÓN
 4. PRÁCTICA DIRIGIDA
 5. PRUEBA DE GRADO
 6. PASANTÍA
 7. ARTÍCULO CIENTÍFICO
 8. PRODUCCIÓN DIDÁCTICA
- II. RECORDAR QUE EN EL CASO DE LAS MAESTRÍAS ACADÉMICAS Y DOCTORADOS, LOS PLANES DE ESTUDIO DEBEN INDICAR LA OBLIGACIÓN DE EJECUTAR, COMO TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN, UNA TESIS.
- III. INSTRUIR A LAS DIRECCIONES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS Y A LAS COORDINACIONES DE LOS POSGRADOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES:
 1. LA OBLIGACIÓN DE APLICAR Y RESPETAR LA NORMATIVA VIGENTE, CAPÍTULO XII DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PROCESO DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE, EL ACUERDO GENERAL DE CONSACA UNA-CONSACA-ACUE-087-2022 SOBRE MODALIDADES DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN, LA INSTRUCCIÓN UNA-VD-DISC-005-2022, Y EL PRESENTE ACUERDO.
 2. VERIFICAR Y REMITIR COPIA AL DECANATO DE LA INSTRUCCIÓN DE DIRECCIÓN Y DE LAS COORDINACIONES DE POSGRADOS, QUE REGULAN LOS ASPECTOS OPERATIVOS Y REQUISITOS FORMALES DE LOS TRABAJO FINALES DE GRADUACIÓN DE SU UNIDAD O POSGRADO.
 3. VERIFICAR LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ADECUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE LOS CURSOS DE INVESTIGACIÓN CON LA NUEVA NORMATIVA.
 4. DEROGAR LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS.
 5. REVISAR Y ACTUALIZAR LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE POSGRADOS EN RELACIÓN CON LAS NUEVAS DISPOSICIONES DE TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN Y LA ELIMINACIÓN DE OTROS CUERPOS NORMATIVOS QUE NO SEAN INSTRUCCIONES.
 6. RECORDAR A LAS MAESTRÍAS PROFESIONALES LA OBLIGACIÓN DE OFRECER AL ESTUDIANTADO AL MENOS TRES DIFERENTES MODALIDADES DE TRABAJO FINALES DE GRADUACIÓN.

7. INFORMAR A LOS POSGRADOS QUE SE ESTABLECE UN PLAZO DE SEIS MESES A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO, PARA AJUSTARSE A LA NUEVA NORMATIVA, ASÍ COMO DEROGAR Y APROBAR LA NORMATIVA CORRESPONDIENTE.

IV. PUBLÍQUESE EN GACETA UNIVERSITARIA.

V. ACUERDO FIRME.

Atentamente,

Ph.D. Esteban Picado Sandí
Presidente, Consejo Académico
Facultad de Ciencias Exactas y Naturales

**II. 16 de febrero del 2023
UNA- CO-FFL-ACUE-018-2023**

Acuerdo tomado por el Consejo Académico de la Facultad de Filosofía y Letras, en su sesión ordinaria 2-2023, celebrada el día 16 de febrero del 2023, en el **ARTÍCULO CUARTO, INCISO a. Acuerdo general regulaciones para los trabajos finales de graduación de la Facultad de Filosofía y Letras**, que dice:

RESULTANDO:

1. La modificación integral de la normativa sobre Trabajos Finales de Graduación aprobada por el CONSACA en marzo 2021.
2. La instrucción de la Vicerrectoría de Docencia del 6 de mayo del 2022, denominada Instrucciones para la Incorporación de las modalidades de Trabajos Finales de Graduación en los planes de estudio, aspectos curriculares de los cursos para el diseño, presentación y ejecución de los TFG, asignación de carga académica y otras recomendaciones.
3. El acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-086-2022 publicado en ALCANCE N° 4 A LA UNA-GACETA N° 12-2022 AL 24 DE OCTUBRE DE 2022, por el cual se derogó la obligación de que las facultades y centros emitieran reglamentos de Trabajos Finales de Graduación y la obligación de emitir un acuerdo general que regule el tema.

4. El acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-087-2022 2022 publicado en ALCANCE N° 4 A LA UNA-GACETA N° 12-2022 AL 24 DE OCTUBRE DE 2022, en el cual se actualizan y crean nuevas modalidades de Trabajos Finales de Graduación para grados y posgrados y se establece la obligación de incorporar, al menos tres modalidades en cada plan de estudios de grado y en maestrías profesionales.
5. Los oficios UNA-FFL-OFFIC-402-2022 y UNA-FFL-OFFIC-406-2022, mediante los cuales el señor Jimmy Ramírez Acosta, Vicedecano de la Facultad de Filosofía y Letras, informa a todas las direcciones de las unidades académicas adscritas a la Facultad del acuerdo supra indicado, el inicio del proceso de elaboración del Acuerdo General y la obligación de verificar el cumplimiento de la normativa vigente (reglamento, acuerdo general e instrucción).
6. Los oficios UNA-AS-EF-ACUE-008-2022, UNA-DEL-OFFIC-049-2022, UNA-MB-OFFIC-089-2022, UNA-EBDI-OFFIC-480-2022, UNA-POSIDELA-OFFIC-089-2022, UNA-EECR-OFFIC-154-2022, UNA-IEM-OFFIC-405-2022, UNA-ELCL-OFFIC-1017-2022 y UNA-CGA-MTRA-ACUE-002-2023, mediante los cuales las direcciones de las unidades académicas informan al decanato el estado del cumplimiento de las disposiciones sobre TFG, las distintas modalidades que se ejecutan en los planes de estudio de grado y posgrado y, si revisada la definición de estas modalidades, requieren de alguna especificación académica o administrativa adicional.

CONSIDERANDO QUE:

1. En la Universidad Nacional, a partir de marzo del 2021, se generó un cambio fundamental en la definición y gestión de los Trabajos Finales de Graduación para optar al grado de licenciatura y posgrado, que busca un equilibrio entre la excelencia académica, las necesidades actuales de los estudiantes y la imperiosa necesidad de dar un acompañamiento real para lograr un mayor índice de graduados.
2. Con las últimas modificaciones a la normativa vigente, ejecutadas por el CONSACA en el mes de octubre y publicadas en el ALCANCE N° 4 A LA UNA-GACETA N° 12-2022 AL 24 DE OCTUBRE DE 2022 (acuerdos UNA-CONSACA-ACUE-086-2022 y UNA-CONSACA-ACUE-087-2022) las competencias y responsabilidades normativas de las facultades, centros, sedes y secciones regionales y las unidades académicas son:
 - a) Respetar y cumplir con lo que establece el capítulo XII del reglamento General del Proceso de enseñanza y aprendizaje.
 - b) Respetar y cumplir el acuerdo general aprobado por el CONSACA que define las Modalidades de Trabajos Finales de Graduación que se pueden ejecutar en la Institución tanto a nivel de grado como posgrado.

- c) Respetar y cumplir con la instrucción de Docencia UNA-VD-DISC-005-2022 que establece disposiciones vinculantes en materia de gestión de los planes de estudio, aspectos curriculares, asignación de carga y otros aspectos relacionados con los TFG.
 - d) Contar con un acuerdo general, aprobado por el consejo, a nivel de la facultad, centro, sede y sección regional que establezca, **obligatoriamente**, las modalidades de trabajos finales de graduación para grado y posgrado a las que pueden optar sus estudiantes, considerando la naturaleza de los grados y posgrados ofrecidos. Y **facultativamente**, también pueden establecer criterios académicos para modalidades específicas, propias de su ámbito académico, sin contravenir las características y definiciones institucionales, y tomar otras decisiones académicas y administrativas, en esta materia, que coadyuven a la excelencia e integración de sus planes de estudio.
 - e) Contar con una instrucción aprobada por la dirección, previa coordinación con la Comisión de Trabajos Finales de Graduación que defina los aspectos operativos y requisitos formales de los TFG.
 - f) Que, en el caso de los posgrados, además de lo antes indicado, deben tener regulaciones propias de los TFG a nivel del Reglamento Interno, y respetar el Reglamento del Sistema de Estudios de posgrado.
3. Que, a partir del 24 de octubre del 2022, se elimina a nivel institucional la posibilidad de contar con un reglamento de Trabajos Finales de Graduación a nivel de Facultad, Centro, sede y sección regional y unidades académica.
4. Que, a partir del 31 de octubre y mediante los oficios UNA-FFL-OFIC-402-2022 y UNA-FFL-OFIC-406-2022, el vicedecanato informó a todas las direcciones de las unidades académicas adscritas a la Facultad de Filosofía y Letras, sobre la normativa aprobada y publicada el 24 de octubre, la obligación de verificar el cumplimiento de la normativa vigente (reglamento, acuerdo general e instrucción) en su unidad, entre otras cosas mínimas:
- a) Tener la comisión de TFG conformada como lo indica la normativa, cada tres años.
 - b) Contar, en los planes de estudio, con al menos tres modalidades de TFG (excepto en maestrías académicas y doctorados).
 - c) Revisar y actualizar los programas de los cursos de investigación con créditos para verificar que estén acordes con las últimas modificaciones y la instrucción de Docencia.

- d) Contar, cuando sea necesario, con el curso sin créditos para matricular al estudiantado que está ejecutando sus TFG.
 - e) Tener aprobada la instrucción de dirección, previa coordinación con la Comisión de TFG que regule los aspectos operativos y requisitos de los TFG, a partir de una visión y lógica de proceso y en función de las necesidades del estudiantado.
 - f) Haber derogado su reglamento interno, cuando corresponda.
5. Además, se les informó que se inicia el proceso para elaborar el acuerdo general, establecido por la normativa para regular los TFG a nivel de facultad, producto de ello, al día 21 de noviembre informaron al decanato sobre:
- ✓ El estado de avance del cumplimiento de la normativa
 - ✓ Las diferentes modalidades de TFG que se están ejecutando en cada uno de los planes de estudios de su unidad, tanto de grado y posgrado, a partir de la nueva conceptualización (ACUERDO UNA-CONSACA-ACUE-087-2022)
 - ✓ Si, una vez revisado el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-087-2022 y el Reglamento General del Proceso de Enseñanza y Aprendizaje y la instrucción de Docencia UNA-VD-DISC-005-2022 , requieren de la aprobación de algunos criterios académicos para modalidades específicas, propias de su ámbito académico, sin contravenir las características y definiciones institucionales, o tomar otras decisiones académicas y administrativas, en esta materia, que coadyuven a la excelencia e integración de sus planes de estudio
6. Que, vencido el plazo establecido las diferentes unidades informaron sobre las modalidades de trabajos finales de graduación que se aplicarán en sus programas según el siguiente detalle:

Unidad	Programa	Modalidades
Escuela de Filosofía	Licenciatura en Filosofía	Tesis Seminario de Graduación Práctica dirigida
	Doctorado en Estudios Latinoamericanos	Tesis
	Maestría en bioética	Pasantía Práctica dirigida Artículo científico
Escuela Bibliotecología	Licenciatura en Bibliotecología y Gestión de la Información	Tesis Proyecto de graduación Práctica dirigida Seminario de graduación Prueba de grado
IDELA	1. Maestría en Derechos Humanos y Educación para la Paz. 2. Maestría en Estudios Latinoamericanos.	Proyecto de graduación Pasantía Artículo científico Ensayo Producción didáctica Evento especializado
Escuela Ecuménica de Ciencias de la Religión	Licenciatura en Enseñanza de la Religión	Seminario de graduación Prueba de grado Producción didáctica Pasantía
	Licenciatura en Teología	Tesis Seminario de graduación Prueba de grado
	1. Maestría en Estudios Teológicos 2. Maestría en Estudios Socio Religiosos, Géneros y Diversidades	Producción didáctica Proyecto de graduación Ensayo Artículo científico Seminario de graduación
Escuela Ecuménica de Ciencias de la Religión	Doctorado interdisciplinario en Estudios Socio Religiosos	Tesis
IEM	Licenciatura en Género y Desarrollo del Instituto de Estudios de la Mujer	Tesis de grado Proyecto de graduación Práctica dirigida Ensayo Producción didáctica Pasantía
	Maestría en Perspectiva de Género en los Derechos Humanos	Proyecto de graduación Práctica dirigida Pasantía Producción didáctica

Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje	Licenciatura en Lingüística Aplicada con énfasis en Francés	Artículo científico Pasantía Reconocimiento de la producción Tesis Proyecto de graduación Prueba de grado Práctica dirigida
	Literatura y Lingüística con énfasis en Español	Ensayo Prueba de grado Proyecto de graduación Seminario de graduación Tesis de grado
	Licenciatura en Lingüística Aplicada con énfasis en Inglés	Tesis Seminario de graduación Prueba de grado Portafolio
	Maestría profesional en Traducción inglés-español	Memoria de traducción
		Proyecto de investigación Portafolio académico
	Maestría profesional en Lingüística Aplicada	Proyecto de graduación Prueba de grado Reconocimiento de la producción Pasantía Portafolio Artículo científico Producción didáctica
	Maestría en Estudios de Cultura Centroamericana	Tesis

7. Producto de lo anterior, se procederá a emitir el presente acuerdo general que indica las modalidades de trabajos finales de graduación para grado y posgrado a las que pueden optar los estudiantes de la Facultad de Filosofía y Letras y no se requiere de la aprobación de criterios académicos y otras decisiones adicionales, ya que se aplicarán las institucionales.

POR TANTO, SE ACUERDA:

1. APROBAR QUE, EN LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS LOS PLANES DE ESTUDIO DE LICENCIATURA Y LOS POSGRADOS QUE NO SON MAESTRÍAS PROFESIONALES Y DOCTORADOS, DEBAN OFRECER A LOS ESTUDIANTES AL MENOS TRES DE LAS SIGUIENTES MODALIDADES DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN:
 - a. ARTÍCULO CIENTÍFICO
 - b. ENSAYO
 - c. EVENTO ESPECIALIZADO
 - d. PASANTÍA
 - e. PORTAFOLIO ACADÉMICO
 - f. PRÁCTICA DIRIGIDA
 - g. PRODUCCIÓN DIDÁCTICA
 - h. PROYECTO DE GRADUACIÓN
 - i. PRUEBA DE GRADO
 - j. RECONOCIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN
 - k. SEMINARIO DE GRADUACIÓN
 - l. TESIS
 - m. TRADUCCIÓN Y MEMORIA DE TRADUCCIÓN
2. RECORDAR QUE EN EL CASO DE LAS MAESTRÍAS ACADÉMICAS Y DOCTORADOS, LOS PLANES DE ESTUDIO DEBEN INDICAR LA OBLIGACIÓN DE EJECUTAR, COMO TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN, UNA TESIS.
3. INSTRUIR A LAS DIFERENTES UNIDADES ACADÉMICAS EN RELACIÓN CON:
 - LA OBLIGATORIEDAD DE APLICAR Y RESPETAR LA NORMATIVA VIGENTE, CAPÍTULO XII DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PROCESO DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE, EL ACUERDO GENERAL DE CONSACA UNA-CONSACA-ACUE-087-2022 SOBRE MODALIDADES DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN, LA INSTRUCCIÓN UNA-VD-DISC-005-2022 Y EL PRESENTE ACUERDO.
 - VERIFICAR Y REMITIR COPIA AL DECANATO DE LA INSTRUCCIÓN DE DIRECCIÓN Y DE LAS COORDINACIONES DE POSGRADOS, QUE REGULAN LOS ASPECTOS OPERATIVOS Y REQUISITOS FORMALES DE LOS TFG DE SU UNIDAD O POSGRADO.
 - VERIFICAR LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ADECUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE LOS CURSOS DE INVESTIGACIÓN CON LA NUEVA NORMATIVA.

- DEROGAR LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS.
- REVISAR Y ACTUALIZAR LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE POSGRADOS EN RELACIÓN CON LAS NUEVAS DISPOSICIONES DE TFG.

ACUERDO FIRME Y UNÁNIME. (acuerdo 3-2-2023)

Atentamente,

Bibiana Núñez Alvarado
Presidente
Consejo Académico
Facultad de Filosofía y Letras

III. 24 de marzo del 2023
UNA-CO-FCTM-ACUE-093-2023

ASUNTO: ACUERDO GENERAL PARA LA REGULACIÓN DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN EN LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA TIERRA Y EL MAR, EN CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PROCESO DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE.

Estimado/a señor/a:

Para el trámite correspondiente, le transcribo el acuerdo tomado por el Consejo de la Facultad de Ciencias de la Tierra y el Mar, en la sesión ordinaria n°04-2023, celebrada el seis de marzo de dos mil veintitrés, incluido en el artículo quinto del Acta Ordinaria n°04-2023, que dice:

RESULTANDO:

1. El acuerdo [UNA-CONSACA-ACUE-030-2021](#), del 11 de marzo de 2021, suscrito por la M.Sc. Sandra Ovares Barquero, secretaria del Consejo Académico, donde se modifica integralmente el capítulo XII del Reglamento General del Proceso de Enseñanza y Aprendizaje de la Universidad Nacional, específicamente la normativa sobre Trabajos Finales de Graduación (TFG).

2. La instrucción [UNA-VD-DISC-005-2022](#) de la Vicerrectoría de Docencia del 6 de mayo del 2022, denominada *Instrucciones para la Incorporación de las modalidades de Trabajos Finales de Graduación en los planes de estudio, aspectos curriculares de los cursos para el diseño, presentación y ejecución de los TFG, asignación de carga académica y otras recomendaciones.*
3. El acuerdo [UNA-CONSACA-ACUE-086-2022](#) publicado en ALCANCE N° 4 A LA UNA-GACETA N° 12-2022 AL 24 DE OCTUBRE DE 2022, por el cual se derogó la obligación de que las facultades y centros emitieran reglamentos de Trabajos Finales de Graduación y la obligación de emitir un acuerdo general que regule el tema.
4. El acuerdo [UNA-CONSACA-ACUE-087-2022](#) publicado en ALCANCE N° 4 A LA UNA-GACETA N° 12-2022 AL 24 DE OCTUBRE DE 2022, en el cual se actualizan y crean nuevas modalidades de Trabajos Finales de Graduación para grados y posgrados y se establece la obligación de incorporar, al menos tres modalidades en cada plan de estudios de grado y en maestrías profesionales.
5. La solicitud en la sesión 010-2022 de la Comisión Curricular de la FCTM, realizada 21 de noviembre, mediante la cual informa a todas las direcciones de las unidades académicas adscritas a la Facultad de Ciencias de la Tierra y el Mar del acuerdo indicado, el inicio del proceso de elaboración del Acuerdo General y la obligación de verificar el cumplimiento de la normativa vigente (reglamento, acuerdo general e instrucción)
6. El análisis del tema fue ejecutado en las sesiones de la Comisión Curricular de la Facultad de Ciencias de la Tierra y el Mar, según las siguientes sesiones; Sesión 001-2022, fecha lunes 14 de marzo de 2022, Sesión 003-2022, fecha lunes 20 de junio de 2022, Sesión 004-2022, fecha lunes 04 de julio de 2022, Sesión 006-2022, fecha lunes 29 de agosto de 2022, Sesión 008-2022, fecha lunes 26 de septiembre de 2022, presentación de la Dra. Ada Cartín Brenes, Asesora, Asesora Jurídica, Sesión 009-2022, fecha lunes 24 de octubre de 2022, Sesión 010-2022, fecha 21 de noviembre de 2022.
7. Los oficios: [UNA-AS-ECA-ACUE-008-2022](#), [UNA-MDR-OFIC-015-2023](#), [UNA-EDECA-ACUE-005-2023](#), [UNA-CTFG-ECG-ACUE-047-2022](#), [UNA-ECOTROP-OFIC-004-2023](#), [UNA-ICOMVIS-OFIC-019-2023](#), [UNA-CGA-MAT-ACUE-037-2022](#), [UNA-MSO-OFIC-007-2023](#), por los cuales las direcciones de las unidades académicas informan al decanato el estado del cumplimiento de las disposiciones sobre TFG, las distintas modalidades que se ejecutan en los planes de estudio de grado y posgrado.

CONSIDERANDO QUE:

1. En el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-030-2021, del 11 de marzo de 2021, en donde se modifica el capítulo XII del Reglamento General del Proceso de Enseñanza y

Aprendizaje de la Universidad Nacional, específicamente la normativa sobre Trabajos Finales de Graduación. Esto generó un cambio fundamental en la definición y gestión de los Trabajos Finales de Graduación para optar al grado de licenciatura y posgrado, que busca un equilibrio entre la excelencia académica, las necesidades actuales del estudiantado y la imperiosa necesidad de dar un acompañamiento real para lograr un mayor índice de graduados.

2. Con las últimas modificaciones a la normativa vigente, ejecutadas por el CONSACA en el mes de octubre y publicadas en el ALCANCE N° 4 A LA UNA-GACETA N° 12-2022 AL 24 DE OCTUBRE DE 2022 (acuerdos UNA-CONSACA-ACUE-086-2022 y UNA-CONSACA-ACUE-087-2022) las competencias y responsabilidades normativas de las facultades, centros, sedes y secciones regionales y las unidades académicas son:
 - a) Respetar y cumplir con lo que establece el capítulo XII del Reglamento General del Proceso de Enseñanza y Aprendizaje
 - b) Respetar y cumplir el acuerdo general aprobado por el CONSACA que define las Modalidades de Trabajos Finales de Graduación que se pueden ejecutar en la Institución tanto a nivel de grado como posgrado.
 - c) Respetar y cumplir con la instrucción de Docencia UNA-VD-DISC-005-2022 que establece disposiciones vinculantes en materia de gestión de los planes de estudio, aspectos curriculares, asignación de carga y otros aspectos relacionados con los TFG.
 - d) Contar con un acuerdo general, aprobado por el consejo, a nivel de la facultad, centro, sede y sección regional que establezca, **obligatoriamente**, las modalidades de trabajos finales de graduación para grado y posgrado a las que pueden optar sus estudiantes, considerando la naturaleza de los grados y posgrados ofrecidos. Y **facultativamente**, también pueden establecer criterios académicos para modalidades específicas, propias de su ámbito académico, sin contravenir las características y definiciones institucionales, y tomar otras decisiones académicas y administrativas, en esta materia, que coadyuven a la excelencia e integración de sus planes de estudio.
 - e) Contar cada unidad académica, sede y sección regional con una instrucción aprobada por la dirección, previa coordinación con la Comisión de Trabajos Finales de Graduación que defina los aspectos operativos y requisitos formales de los TFG.

En el caso de los posgrados, además de lo antes indicado, deben tener regulaciones propias de los TFG a nivel del Reglamento Interno, y respetar el Reglamento del Sistema de Estudios de posgrado (SEPUNA).

3. A partir del 24 de octubre del 2022, se elimina a nivel institucional la posibilidad de contar con reglamento de Trabajos Finales de Graduación a nivel de Facultad, Centro, sede y sección regional y unidades académicas.

4. A partir del 01 de noviembre de 2022, mediante correo electrónico el Decanato informó y remitió la documentación a los integrantes de la Comisión Curricular de todas las direcciones de las unidades académicas adscritas a la Facultad o Centro, sobre la normativa aprobada y publicada el 24 de octubre, la obligación de verificar el cumplimiento de la normativa vigente (reglamento, acuerdo general e instrucción) en su unidad, entre otras cosas mínimas:
 - a) Tener la comisión de TFG conformada como lo indica la normativa, cada tres años.
 - b) Contar, en los planes de estudio, con al menos tres modalidades de TFG (excepto en maestrías académicas y doctorados).
 - c) Revisar y actualizar los programas de los cursos de investigación con créditos para verificar que estén acordes con las últimas modificaciones y la instrucción de Docencia.
 - d) Contar, cuando sea necesario, con el curso sin créditos para matricular al estudiantado que está ejecutando sus TFG.
 - e) Tener aprobada la instrucción de dirección, previa coordinación con la Comisión de TFG que regule los aspectos operativos y requisitos de los TFG, a partir de una visión y lógica de proceso y en función de las necesidades del estudiantado.
 - f) Haber derogado su reglamento interno, cuando corresponda.

Además, Sesión ordinaria Comisión Curricular 010-2022, realizada el día 21 de noviembre del 2022, se les informó que se inicia el proceso para elaborar el acuerdo general, establecido por la normativa para regular los TFG a nivel de facultad o centro, producto de ello, 20 de enero informaran al decanato sobre:

- El estado de avance del cumplimiento de la normativa.
 - Las diferentes modalidades de TFG que se están ejecutando en cada uno de los planes de estudios de su unidad, tanto de grado y posgrado, a partir de la nueva conceptualización (ACUERDO UNA-CONSACA-ACUE-087-2022).
 - Si, una vez revisado el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-087-2022 y el Reglamento General del Proceso de Enseñanza y Aprendizaje y la instrucción de Docencia UNA-VD-DISC-005-2022 requieren de la aprobación de algunos criterios académicos para modalidades específicas, propias de su ámbito académico, sin contravenir las características y definiciones institucionales, o tomar otras decisiones académicas y administrativas, en esta materia, que coadyuven a la excelencia e integración de sus planes de estudio
5. Vencido el plazo establecido las diferentes unidades de la Facultad de Ciencias de la Tierra y el Mar manifestaron lo siguiente en relación con las modales de Trabajo Final de Graduación:

Escuela de Ciencias Agrarias (ECA)

La Escuela de Ciencias Agrarias, mediante el acuerdo, UNA-AS-ECA-ACUE-008-2022 ratifica las modalidades de: Tesis, Artículo Científico, Pasantía, Práctica Dirigida, Proyecto de Graduación e incorpora el Seminario de Graduación como modalidad de Trabajo Final de Graduación para graduar el estudiantado de la Licenciatura en Ingeniería en Agronomía.

Los programas de posgrado de la ECA suscriben como modalidades de trabajo final de graduación las siguientes según oficio UNA-MDR-OFIC-015-2023: La Maestría en Desarrollo Rural (MDR): Tesis, la Maestría en Agricultura Ecológica (MAE) Tesis, la Maestría en Desarrollo Comunitario Sustentable (MDCS) el Proyecto de graduación y Maestría en Gerencia de la Seguridad Alimentaria y Nutricional (MGSAN) el Proyecto de graduación.

Escuela de Ciencias Ambientales (EDECA)

Mediante el acuerdo UNA-EDECA-ACUE-005-2023 comunica como modalidades de graduación las siguientes: Tesis, Proyecto de Graduación, Seminario de Graduación, Práctica Dirigida, Pasantía y Artículo Científico, para graduar el estudiantado en Ingeniería en Ciencias Forestales e Ingeniería en Gestión Ambiental.

Maestría en Metrología y Calidad (EDECA), mediante el oficio UNA-MPMC-OFIC-005-2023, informa que implementará como modalidades de graduación; Proyecto de Graduación, Seminario de Graduación, Práctica Dirigida y Pasantía.

Escuela de Ciencias Geográficas (ECG)

Mediante el acuerdo UNA-CTFG-ECG-ACUE-047-2022 aprueba la Tesis, Proyecto de Graduación y Seminario de Graduación como modalidades de graduación para graduar el estudiantado de la Licenciatura en Ciencias Geográficas con énfasis en Ordenamiento del Territorio. El programa de Maestría en Sistemas de Información Geográfica y Teledetección, maestría interinstitucional (UNA - UCR), mediante oficio UNA-MPSIGTE-OFIC-002-2023 comunica que mantiene como única modalidad de graduación el Proyecto de graduación debido a su especificidad y a los criterios académicos expresados en el oficio citado.

Instituto Regional de Estudios en Sustancias Tóxicas (IRET)

Los programas de posgrado; Maestría Ecotoxicología Tropical -mediante el oficio UNA-ECOTROP-OFIC-004-2023 declara modalidades de trabajo final de graduación; tesis de posgrado y artículo científico. Y la Maestría en Salud Ocupacional con Énfasis en Higiene Ambiental, mediante oficio UNA-MSO-OFIC-007-2023, informa que tienen como modalidades de trabajo final de graduación; tesis de posgrado y artículo científico. Adicionalmente, al ser un posgrado interinstitucional con Instituto Tecnológico Costarricense (ITCR), se cuenta con la modalidad 'Práctica aplicada', la cual se rige por los criterios del ITCR. En caso de la

Maestría en Bioética actualmente tiene aprobada la modalidad de pasantía y se está gestionando la incorporación de las modalidades: Práctica dirigida y Artículo científico.

Instituto Internacional en Conservación y Manejo de Vida Silvestre (ICOMVIS)

Los programas de posgrado; la Maestría Académica en Conservación y Manejo de Vida Silvestre, mediante el oficio UNA-ICOMVIS-OFIC-019-2023 suscribe la Tesis como modalidad de Trabajo Final de Graduación. Y la Maestría Profesional en Conservación de Vida Silvestre y Biodiversidad mediante oficio: UNA-MACOVIB-OFIC-004-2023 acoge el Proyecto de Graduación, Práctica Dirigida y Pasantía como modalidades de graduación.

Centro de Investigaciones Apícolas Tropicales (CINAT)

El programa de Maestría en Apicultura Tropical, mediante el acuerdo tomado en el Comité de Gestión Académica, UNA-CGA-MAT-ACUE-037-2022, ratifica y justifica la modalidad de Práctica Profesional como única modalidad de Trabajo Final de Graduación, debido a su especificidad y a los criterios académicos expresados en el oficio citado.

6. Dado que de la información aportada por las unidades y posgrados, se evidencia que algunos planes de estudio de posgrado, concretamente de maestrías profesionales, no están cumpliendo con el requisito establecido por el CONSACA en el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-087-2022, B. 5 que indica, *“En la Universidad Nacional, en el marco de lo que establece el Reglamento General del Proceso de Enseñanza y Aprendizaje, artículo 71, aprueban las siguientes modalidades de trabajos finales de graduación para que, **al menos tres de ellas**, sean incorporadas en los planes de estudio de grado y posgrado...”*, se establece un plazo de 12 meses para que dichos posgrados procedan a modificar sus planes de estudio y cumplan con la obligación institucional, e informen a más tardar el 03 de marzo de 2024, del cumplimiento de la normativa.
7. Este consejo de facultad establece un plazo de 12 meses para que los posgrados cumplan con la obligación indicada en el considerando anterior, ya que en ese plazo se espera lograr una modificación de la norma, ante CONSACA, de eliminar la obligación de al menos tres modalidades de TFG en posgrados que no sean maestrías académica y doctorados; lo anterior ya que los posgrados de la facultad, han expuesto los siguientes criterios académicos que imposibilitan cumplir con la normativa institucional.
 - a. El acuerdo UNA-MPSIGTE-OFIC-002-2023, el posgrado como oferta interuniversitaria, el Proyecto de Graduación como única modalidad se tomó en el Convenio Marco de Cooperación, la eficiencia en la graduación, la autonomía artículo 23 del Reglamento del SEPUNA.

- b. En el acuerdo UNA-CGA-MAT-ACUE-037-2022, el programa de maestría tiene asociada la Práctica Profesional como única modalidad, que responde a un profundo análisis de contexto, con alto nivel de eficiencia terminal cuenta con una estructura curricular consolidada, cursos relacionados y procedimientos teóricos y prácticos acordes a la modalidad; es un programa acreditado, en el cual la modalidad de Práctica Profesional es una fortaleza.
 - c. Mediante oficio UNA-MSO-OFIC-007-2023, informa que al ser un posgrado interinstitucional con Instituto Tecnológico Costarricense (ITCR), se cuenta con la modalidad 'Práctica aplicada', la cual se rige por los criterios del ITCR.
 - d. La solicitud verbal expresa sobre la imposibilidad del posgrado de Maestría en Gerencia de la Seguridad Alimentaria y Nutricional (MGSAN el reciente rediseño incluyó el Proyecto de graduación como única modalidad, la estructura curricular y los recursos disponible, imposibilitan incluir tres modalidades de graduación.
8. Producto de lo anterior, se procederá a emitir el presente acuerdo general que indica las modalidades de trabajos finales de graduación para grado y posgrado a las que pueden optar el estudiantado de la Facultad de Ciencias de la Tierra y el Mar. Además, se solicita al CONSACA la revisión de criterios académicos para los posgrados que manifestaron la imposibilidad de cumplir con la normativa institucional. Para lo cual se solicita a la señora decana presentar la propuesta concreta de modificación de normativa en los términos del reglamento de Emisión de Normativa y dar seguimiento a la modificación.

POR TANTO, SE ACUERDA:

1. APROBAR LAS SIGUIENTES MODALIDADES DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN QUE PODRÁN EJECUTARSE DENTRO DE LOS DIFERENTES PLANES DE ESTUDIO DE LICENCIATURA Y MAESTRÍAS PROFESIONALES QUE SE IMPARTEN EN LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA TIERRA Y EL MAR:
 - A. TESIS
 - B. PROYECTO DE GRADUACIÓN
 - C. SEMINARIO DE GRADUACIÓN
 - D. PRÁCTICA DIRIGIDA
 - E. PASANTÍA
 - F. ARTÍCULO CIENTÍFICO

2. RECORDAR QUE, EN EL CASO DE LAS MAESTRÍAS ACADÉMICAS Y DOCTORADOS, LOS PLANES DE ESTUDIO DEBEN INDICAR LA OBLIGACIÓN DE EJECUTAR, COMO TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN, LA MODALIDAD DE TESIS DE CONFORMIDAD CON LO INDICADO EN EL REGLAMENTO GENERAL DEL PROCESO DE

ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE Y EN EL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO.

3. INSTRUIR A LAS DIRECCIONES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS Y A LAS COORDINACIONES DE POSGRADO:
 - A. LA OBLIGACIÓN DE APLICAR Y RESPETAR LA NORMATIVA VIGENTE, CAPÍTULO XII DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PROCESO DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE, EL ACUERDO GENERAL DE CONSACA UNA-CONSACA-ACUE-087-2022 SOBRE MODALIDADES DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN, LA INSTRUCCIÓN UNA-VD-DISC-005-2022 Y EL PRESENTE ACUERDO.
 - B. VERIFICAR Y REMITIR AL DECANATO LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA TIERRA Y EL MAR, LA INSTRUCCIÓN DE DIRECCIÓN Y DE LAS COORDINACIONES DE POSGRADOS, QUE REGULAN LOS ASPECTOS OPERATIVOS Y REQUISITOS FORMALES DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN DE SU UNIDAD O POSGRADO EN UN PLAZO DE 12 MESES A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE ACUERDO GENERAL.
 - C. VERIFICAR LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ADECUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE LOS CURSOS DE INVESTIGACIÓN CON LA NUEVA NORMATIVA.
 - D. DEROGAR LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS, UNA VEZ QUE CUENTEN CON LA EMISIÓN DE LA INSTRUCCIÓN RESPECTIVA.
 - E. REVISAR Y ACTUALIZAR LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE POSGRADOS EN RELACIÓN CON LAS NUEVAS DISPOSICIONES DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.
 - F. REVISAR LOS PLANES DE ESTUDIOS DE LAS MAESTRÍAS PROFESIONALES Y SUS REGLAMENTOS, A EFECTOS DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE OFRECER AL ESTUDIANTADO. AL MENOS TRES MODALIDADES DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN E INFORMAR DE LOS CAMBIOS, AL DECANATO, A MÁS TARDAR EL 10 DE FEBRERO DEL 2024.
4. SOLICITAR AL CONSACA, EN FORMA URGENTE, ANALIZAR LAS PARTICULARIDADES DE LOS POSGRADOS, SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO SÉTIMO DE ESTE ACUERDO, A EFECTOS DE DETERMINAR SI PROCEDE LA MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA INSTITUCIONAL, Y ELIMINAR LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON AL

MENOS TRES MODALIDADES DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN EN POSGRADOS QUE NO SON MAESTRÍAS ACADÉMICAS Y DOCTORADOS; LO ANTERIOR A EFECTOS DE RESPONDER A LAS DIFERENCIAS CON EL GRADO EN LA FORMA EN SE ABORDAN LAS MODALIDADES DE GRADUACIÓN.

5. SOLICITAR A LA SEÑORA DECANA QUE PRESENTE AL CONSACA LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONCRETA EL ACUERDO UNA-CONSACA-ACUE-087-2022 EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ACUERDO Y EN CUMPLIMIENTO A LO QUE DISPONE EL REGLAMENTO DE EMISIÓN DE NORMATIVA DE LA UNA.
6. REMITIR ESTE ACUERDO GENERAL A SHIRLEY VENEGAS RODRÍGUEZ, DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE CONSEJO UNIVERSITARIO, CONSEJO ACADÉMICO Y ASAMBLEA DE REPRESENTANTES, PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA UNIVERSITARIA.
7. ACUERDOS FIRMES Y UNÁNIMES.

Atentamente,

M.Sc. Lilliam Quirós Arias
Presidenta
Consejo de la Facultad Ciencias de la Tierra y el Mar